

**INFORME  
ALTERNATIVO**

**ORGANIZACIONES  
DE PUEBLOS  
INDÍGENAS DE  
GUATEMALA**

**CERD**

**86° período de  
sesiones**

**27 abril-15 mayo de 2015**

---

**Informe alternativo a los informes periódicos 14° y 15° del Estado de Guatemala sobre la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial**

---

**Guatemala, abril de 2015**

Página 2 de 83

**Las autoridades indígenas y organizaciones que participaron en el presente trabajo colectivo:**

Autoridades Indígenas: Gran Consejo Nacional de Autoridades Ancestrales de Sololá, Poaquil, Chimaltenango, Livingston Izabal, la Alcaldía Indígena Xinka, Comunidad Xinka Jumay, Parlamento Xinka, Boqol Qesal Tenam Nebaj (Alcaldía Indígena), Yajabil Ko Konob' Akateko, Chuj, Popti', Q'anjob'al y Mestizo en el territorio o Yajabil Ko Konob' Akateko, Chuj, Popti', Q'anjob'al y Mestizo en el territorio o Gobierno Plurinacional, Consejo de Comunidades Quiché; Consejo Maya Chilam B'alam de los K'iche'. Organizaciones de los Pueblos Indígenas: Nim Ajpu – Asociación de Abogados y Notarios Mayas de Guatemala; Asociación de Mujeres Garífunas Guatemaltecas (ASOMUGAGUA ); Asociación Ixkik Komon; CNP Tierra; Convergencia Nacional Maya Waqib' Kej (Conformada por: Comité de Unidad Campesina CUC, Asociación Grupo Integral de Mujeres Sanjuaneras -AGIMS-, Asociación Ajkemab Rech Kaslemal, Asociación Mundial de Radios Comunitarias –AMARC-, Asociación de Servicios Comunitarios en Salud –ASECSA-, Centro de Acción Legal en Derechos Humanos –CALDH-, Asociación para la Promoción y el desarrollo de comunidad –CEIBA-, Comisión Nacional para la Reforma Educativa –CN-PRE, Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala –CONAVIGUA-, Comité de Unidad Campesina –CUC-, Defensoría Maya Chorti' –DEMACH-, Movimiento de Jóvenes Mayas –MOJOMAYAS, Asociación Maya Uk'ux B'e); Coordinadora Nacional Indígena y Campesina (CONIC); Fundación Centro de Documentación e Investigación Maya (CEDIM); Coordinadora Nacional de Mujeres Mayas, Garífunas y Xinkas (CONMAGAXI); Defensoría Indígena Waqxaqib No'j; Asociación de Cofradías de Rabinal; Fundación Rigoberta Menchú Tum; Asociación de Bufete Jurídico Popular (ABJP); Asociación de Mujeres Majawil Q'ij; Movimiento de Mujeres Indígenas Tz'ununija'; Asociación Pop No'j; Asociación Q'ukumatz; Radios Comunitarias; Asociación ADIY; Consejo Internacional de Tratados Indios/International Indian Treaty Council; Asociación de Afrodescendientes y sus Amigos (AFROSA); Mesa Nacional Afroguatemalteca (MESANAFRO); representación del Pueblos Maya Mam ante el Consejo Departamental de Desarrollo de Huehuetenango (CODEDEH) y representación del Pueblo Maya ante el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural (CONADUR); Asociación Guatemalteca de Alcaldes y Autoridades Indígenas (AGAAI); Plataforma Internacional. Entidades académicas: Instituto Universitario de la Mujer (IUMUSAC/USAC)

## ÍNDICE

Página

I.- Presentación

II.- Contexto general

II.- Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de  
Todas las Formas de Discriminación Racial

Capítulo I Artículo 1: Tipificación de discriminación racial

Capítulo II Artículo 2: Políticas públicas y medidas especiales

Capítulo III Artículo 3: Segregación racial

Capítulo IV Artículo 4: Incitación al odio racial

Capítulo V Artículo 5:

V.I Participación política

V.II Consulta previa, libre e informada

V.III Tierra y territorio

V.IV Laboral

V. V Salud

V.VI Alimentación

V.VII Educación

V.VIII Agua

V.IX Defensores de derechos humanos

Capítulo VI Artículo 6

VI.I Acceso a la justicia

VI.II Denuncias por discriminación

Capítulo VII Artículo 7

VII.I Prejuicios

III.- Conclusiones y recomendaciones

IV.- Anexos

## INTRODUCCIÓN

El presente informe alternativo contiene el análisis de la aplicación por el Estado de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Convención). La adhesión del Estado a la Convención se realizó mediante Decreto Ley 105-82 y su ratificación fue en 1983. El Estado ha sido examinado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) en 1984, 1995, 1997, 2006 y 2010.

Este informe se presenta ante el CERD con ocasión de su 86° período de sesiones, en donde volverá a examinar a Guatemala los días 29 y 30 de abril de 2015

Autoridades de los pueblos indígenas, organizaciones representantes de los pueblos indígenas y algunos miembros de la academia realizamos varias reuniones para elaborar el presente informe, durante las cuales contamos con la asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, OACNUDH Guatemala.

Durante el proceso de elaboración se recabaron insumos correspondientes al período de examen, que comprende de 2010 a 2015, sobre la discriminación racial que sufren las comunidades y pueblos indígenas. Por estos motivos, respetuosamente, solicitamos a los miembros del CERD que tomen en consideración el análisis realizado por las y los representantes referidos, sobre la aplicación que el Estado ha hecho de la Convención.

El presente documento contiene el análisis de: a) los informes periódicos 14° y 15° que el Estado de Guatemala emitió sobre la situación de discriminación racial; b) el cumplimiento de la aplicación de los siete artículos sustantivos de la *Convención* y, c) el cumplimiento de las recomendaciones que emitió en su examen 12° y 13° el Comité CERD. La estructura de este informe alternativo sigue las Directrices del Comité (CERD/C/2007/1).

## I. CONTEXTO GENERAL

Guatemala es el país más poblado de Centroamérica, con una estimación para 2014 de 15.8 millones de habitantes, el 51.2 % de mujeres, el 48 % de hombres y 40% es indígena según el Censo 2002. Sin embargo, las organizaciones de los pueblos indígenas afirman que el porcentaje es mayo al oficial<sup>1</sup>; así como académicos afirma que el 61% son indígenas<sup>2</sup>. Como se ve el país es multiétnico, multilingüe, pluricultural y cuenta con 22 idiomas del Pueblos Maya, 1 Garífuna, y 1 Xinka. Los habitantes en situación de pobreza multidimensional constituyen el 62 %, cifra que sube a más de 89 % en poblaciones indígenas y en áreas rurales. El Mapa de Pobreza Rural mostró que la mayoría de los 55 municipios con rangos de pobreza del 85% al 97% de la población son indígenas. Estos municipios coinciden además con aquellos que presentan una prevalencia de desnutrición crónica mayor del 60% entre los niños menores de 5 años<sup>3</sup>. El 47 % de la población indígena subsiste en condiciones de extrema pobreza. El producto interno bruto (PIB) per cápita es de USD3178, y el Índice de Desarrollo Humano (IDH) es de 0.628, uno de los más bajos de la región.<sup>4</sup>

El territorio se integra por 22 departamentos, los cuales se dividen en 338 municipios. Guatemala tiene fronteras con México, El Salvador, Belice y Honduras. Su capital es la Ciudad de Guatemala.

El conflicto armado interno (CAI), que duró 36 años, tuvo su origen en la exclusión económica, política y social en la que vivían las grandes mayorías de la población guatemalteca. En reconocimiento de esta situación, los Acuerdos de Paz, signados en 1996 por el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), establecen una serie de compromisos para el Estado de Guatemala, con miras a revertir las problemáticas a que han dado lugar las referidas formas de exclusión; sin embargo, después de doce acuerdos firmados entre

---

<sup>1</sup> Informe de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en Guatemala, pág. 6. <http://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/2013/CRP-3.pdf>

<sup>2</sup> Carlos A. Mendoza Alvarado, nacido en Guatemala, Economista y politólogo. Así como, Leopoldo Tzián, en su ensayo: Análisis Demográfico-Etnico (el caso de Guatemala). Diagnóstico de la identificación y cuantificación de la población y su libro “Mayas y Ladinos en Cifras: el caso de Guatemala”. <http://biblio3.url.edu.gt/Libros/aprox/8.pdf>

<sup>3</sup> Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala, año 2013, párrafo 14. REFERENCIA: A/HRC/25/19/Add.1

<sup>4</sup> Marco de asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo - MNUD, Guatemala 2015-2019, pág. 12-13.

### Página 6 de 83

1991 y 1996,<sup>5</sup> incluyendo el Acuerdo de Paz Firme y Duradera, del 29 de diciembre de 1996 y la adopción de la Ley Marco de los Acuerdos de Paz, Decreto No 52-2005 a la fecha dichos problemas persisten. No se han cumplido los compromisos establecidos en los Acuerdos de Paz, referentes a reformas constitucionales, legislativas y judiciales en los ámbitos de justicia y seguridad, pacto fiscal, participación ciudadana, medios de comunicación, reformas a la ley electoral y de partidos políticos, resarcimiento a las víctimas y el rol del ejército en una sociedad democrática. La discriminación racial del Estado guatemalteco hacia los pueblos indígenas continúa manifestándose en las estructuras y en la falta de voluntad política de los diferentes gobiernos que han dirigido el país, los cuales han obviado la implementación de los estándares internacionales, mecanismos y legislación nacional en materia de derechos humanos individuales y colectivos.

En la actualidad, el sistema capitalista y de globalización ha acrecentado las políticas neoliberales en nuestro país. En los últimos quince años, los gobiernos han concedido alrededor de 140 licencias<sup>6</sup> para la implementación de mega proyectos que no cumplen con los estándares internacionales para la protección de los derechos de los pueblos indígenas. Dichas acciones favorecen a intereses individuales y mercantilistas de empresas nacionales y transnacionales de minería, hidroeléctrica para la generación de energía, extracción de petróleo y expansión de monocultivos, que generan efectos e impactos negativos, por actividades contaminantes que realizan. Entre los daños que se derivan del funcionamiento de dichas empresas se identifican despojos, saqueos y la devastación de nuestros bienes naturales, Madre Tierra y territorio, atentando contra la vida humana y del planeta. Por otro lado, las empresas utilizan como estrategia para entrar y permanecer en el país la oferta de empleos e implementación de supuestos proyectos que producirán desarrollo en las comunidades, transgrediendo la organización local, y afectando

---

<sup>5</sup> En virtud de los acuerdos firmados, el Estado guatemalteco se comprometió a realizar reformas socioeconómicas, políticas y relativas a los derechos de los pueblos indígenas; asimismo, fueron firmados acuerdos operativos relativos al cese al fuego, la desmovilización y el reasentamiento de la población desarraigada.

<sup>6</sup> De 1996 a 2011, «el sector minero metálico ha tenido un notorio crecimiento con la autorización de 114 licencias (reconocimiento, exploración y explotación) durante el período». (Sánchez M., G. *Dimensiones económicas de la actividad minera —el caso de la mina Marlin—*. Guatemala: Ipnusac-Diakonía, s.f., p. 26). Documento electrónico disponible en: [http://sitios.usac.edu.gt/ipn\\_usac/wp-content/uploads/2012/09/Informe\\_FINAL\\_Marlin2.pdf](http://sitios.usac.edu.gt/ipn_usac/wp-content/uploads/2012/09/Informe_FINAL_Marlin2.pdf) . Asimismo, en 2012 fueron otorgadas 9 licencias de exploración y 12 de explotación; y en 2013 se otorgaron 5 licencias de explotación. Véase Ministerio de Energía y Minas (2013). *Anuario estadístico minero 2012*. Guatemala. Documento electrónico disponible en: <http://www.mem.gob.gt/wp-content/uploads/2012/05/ANUARIO-ESTAD%3%8DSTICO-MINERO-2012.pdf> y, de la misma fuente, el *Anuario estadístico minero 2013*, disponible en: <http://www.mem.gob.gt/wp-content/uploads/2012/05/ANUARIO-ESTAD%3%8DSTICO-MINERO-2013.pdf>.

a las autoridades comunitarias mediante sobornos, engaños y manipulación sin escrúpulos; en consecuencia, se genera conflictividad social, alcoholismo, prostitución, pobreza, divisionismo, coacciones y asesinatos.

La situación mencionada acrecienta la conflictividad agraria y social en nuestro país, profundizando la situación de violencia e inseguridad, e incrementa el empobrecimiento de nuestros pueblos, reformula relaciones de poder con carácter antagónico de subordinación, discriminación racial, autoritarismo, opresión, violencia, explotación, exclusión y marginación. En tal sentido, esta situación de opresión del Estado y de desigualdad económica impide el pleno desarrollo de nuestros derechos fundamentales, políticos, civiles, económicos, sociales y culturales como pueblos originarios.

Frente a las constantes violaciones a los derechos humanos, la destrucción y saqueo de nuestros bienes naturales, los pueblos indígenas hemos adoptado medidas desde nuestras propias formas de organización, amparados en la legislación nacional e internacional, como el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). En ese marco, de 2004 a 2014 hemos realizado más de 80 consultas comunitarias de buena fe<sup>7</sup> en nuestros territorios y, como resultado, se ha obtenido un rotundo rechazo a las licencias de reconocimiento, exploración y explotación minera, hidroeléctrica, monocultivos y explotación petrolera. Mientras tanto, la Corte de Constitucionalidad en 4 sentencias ha declarado que las consultas realizadas no son vinculantes a las decisiones del Ministerio de Energía y Minas y solo en algunos casos ha reconocido la vinculación de dichas consultas con la competencia municipal, violando de esa forma nuestro derecho a la consulta previa, libre e informada<sup>8</sup>.

Actualmente, nuestras demandas de acceso, tenencia y recuperación de nuestras tierras son tomadas por el Estado como invasión, usurpación de propiedades y, por ende, actos ilegales. De igual forma, las luchas por la defensa de nuestras tierras, territorio y bienes naturales —como el agua, bosques, montañas— son consideradas como actos de desestabilización y terrorismo, lo que

---

<sup>7</sup> Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala, 7 de enero de 2013, párr. 71 (A/HRC/22/17/Add.1) [http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session22/A-HRC-22-17-Add1\\_SP.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session22/A-HRC-22-17-Add1_SP.pdf)

<sup>8</sup> Sentencias de la Corte de Constitucionalidad, según expedientes acumulados 2432-2011 y 2481-2011 de Santa Rosa de Lima, Santa Rosa; expediente No 4419-2011 de San Agustín Lanquín, Alta Verapaz; Expedientes acumulados 4639-2012, 4646-2012 de La Villa de Mataquescuintla, Jalapa y expediente No. 5229-2013 del municipio de Jalapa, Jalapa

### Página 8 de 83

conlleva a la implementación de amenazas, persecución, represión, encarcelamiento de nuestros líderes y lideresas comunitarias, criminalizando nuestras luchas.

El Estado de Guatemala ejecutó entre 2010 y 2014 cuatro estados de prevención y estados de sitio como medidas de militarización en nuestros territorios, lo que ha dado cabida a arbitrariedades, tales como desalojos forzados de comunidades, asesinatos a civiles y defensores de derechos humanos, violaciones sexuales a mujeres indígenas en comunidades q'eqchi', kaqchikel, xinka y q'anjob'al. Dichos actos atentan contra nuestros derechos fundamentales individuales y colectivos, como la vida, la dignidad humana, la libertad, libre asociación, la seguridad, la justicia y la paz.

Dos casos paradigmáticos de genocidio han sido llevados ante los Tribunales Nacionales competentes y durante el 2013 y 2014 se dictaron sentencias condenatorias. Pese a que se ha visto avances en cuanto a la obtención de justicia transicional, es preocupante que persista la oposición a que se ejecuten la sentencia en el caso del ex dictador Ríos Montt.

A 31 años de la ratificación de la Convención por el Estado de Guatemala, se constata que este no tiene intención de cambiar las situaciones descritas anteriormente; muestra de ello es que solo se ha dado cumplimiento a un 4 %<sup>9</sup> de las recomendaciones del CERD entre los años 1994 y 2007.<sup>10</sup> Según nuestro reciente análisis, ninguna de las recomendaciones emitidas en el año 2010 ha sido cumplida.

Para las organizaciones y representantes de pueblos indígenas es preocupante que el Estado de Guatemala no cumpla con las recomendaciones del CERD para la erradicación de la discriminación racial.

---

<sup>9</sup> Este 4 % está constituido únicamente por dos recomendaciones cumplidas: la adopción de dos instrumentos: el *Convenio 169* de la OIT y la *Política Nacional contra el Racismo*.

<sup>10</sup> Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH) (2008). *Las recomendaciones de los órganos de tratados a Guatemala. Evaluación del cumplimiento de las observaciones finales emitidas por los órganos de tratados de Naciones Unidas al Estado de Guatemala entre 1994 y 2007*. Guatemala, página 2009.

## **II. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial**

### **Capítulo I**

#### **Artículo 1. Tipificación de la discriminación racial**

En cuanto a los avances en la legislación nacional con respecto a la tipificación de la discriminación racial, no se evidencia en ella la adopción del concepto tal cual lo expresa la Convención adoptada por el Estado en el mes de enero de 1983, mediante el Decreto Ley 105-82. La Asamblea Nacional Constituyente, al elaborar el nuevo texto constitucional del país, en 1985, reconoce, en su sección tercera, artículo 66,<sup>11</sup> a comunidades indígenas como grupos étnicos, obviando el reconocimiento como pueblos indígenas (obviando en particular a los pueblos garífunas/afrodescendientes y a xinkas), lo cual reafirma la estructura de discriminación del Estado y limita el ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas.

En 1996, con la firma de los Acuerdos de Paz (en especial el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, firmado en México el 31 de marzo de 1995) se reconoce el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la nación, haciendo énfasis en la necesidad de superar la discriminación histórica «legal y de hecho». Adviértase que no se adopta el concepto de discriminación racial.

A partir de las exigencias de los distintos cronogramas para el cumplimiento de los compromisos adoptados en los Acuerdos de Paz y gracias a presiones sociales de los pueblos indígenas, se han aprobado, mediante acuerdos gubernativos y decretos, algunos mecanismos de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. Así, se dio la aprobación de una Política Pública para la Convivencia y la Eliminación del Racismo y la Discriminación Racial (PPCER). Sin embargo, solo en la reforma del artículo 202 bis del Código Penal se recogen algunos términos generales de la definición del artículo 1 de la Convención, pues únicamente se tipifica el delito de

---

<sup>11</sup> Constitución Política de la República de Guatemala 1985. SECCION TERCERA, Comunidades Indígenas. ARTÍCULO 66.- Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

Página 10 de 83

discriminación,<sup>12</sup> y no el de discriminación racial. Así, esta reforma entra en contradicción con las recomendaciones del Relator Especial sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y con las del CERD, que habla sobre la adopción de una ley específica de discriminación racial y la tipificación de la incitación al odio racial como delito.

## Capítulo II

### Artículo 2. Políticas públicas y medidas especiales

El Estado, en su informe de 2010 presentado al CERD, en el artículo 2, referido a políticas públicas orientadas hacia pueblos indígenas, describe 128 acciones derivadas de la Política Pública para la Convivencia y Eliminación del Racismo y Discriminación Racial (PPCER), las que se sustentan en convenios y cartas de entendimiento con entidades del Estado, ministerios, secretarías y otros, y se presentan como medidas afirmativas a favor de los pueblos indígenas. La PPCER establece medidas transversales dentro de la estructura del Organismo Ejecutivo; sin embargo, a partir de ella no se han implementado acciones relevantes ni positivas para erradicar las prácticas de racismo en los niveles estructural, legal, institucional e interpersonal. La PPCER no cuenta con un presupuesto específico ni el compromiso político para su implementación.

Con respecto a las políticas públicas referentes a pueblos indígenas, cabe indicar que algunas han sufrido retrocesos, como por ejemplo la política de educación bilingüe multicultural e intercultural que, desde el año 2013, a la fecha, carece de presupuesto. Esto ha traído como consecuencia el debilitamiento del Viceministerio de Educación Bilingüe, el cual es hoy día un vicedespacho financiado por la cooperación internacional, sustituyendo así la responsabilidad del Estado.

En 2012, el Gobierno implementó una Estrategia para una educación de calidad para la niñez y la juventud guatemalteca, la que sustituye y elimina el Magisterio de Educación Bilingüe

---

<sup>12</sup> «Artículo 202 bis. Se entenderá como discriminación basada en motivos de género, etnia, idioma, discapacidad, estado civil o en cualquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y todos los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Quien por acción u omisión incurra en la conducta descrita en el párrafo anterior, será sancionado como prisión de uno a tres años y multa de quinientos a tres mil quetzales. La pena se agravará en una tercera parte: cuando la discriminación sea por razón idiomática, cultural, o étnica. Cuando quien de cualquier forma y por cualesquiera medio difunda, apoye o incite ideas discriminatorias. Cuando el hecho sea cometido por funcionario o empleado público en el ejercicio de su cargo. Cuando el hecho sea cometido por un particular en la prestación de un servicio público».

Intercultural de las escuelas normales del país, transgrediendo los procesos de reforma educativa derivada de los Acuerdos de Paz.

El Gabinete de Pueblos Indígenas e Interculturalidad —órgano instalado y presidido por el actual gobierno,<sup>13</sup> e integrado por diecisiete instituciones del Estado— fue creado sin consulta, conocimiento y participación real de los pueblos indígenas, violando estándares internacionales relativos al deber del Estado de consultar a dichos pueblos. Es una instancia excluyente en su integración, no representativa desde los pueblos indígenas y, a un año de su creación, se desconocen sus acciones a favor de los pueblos indígenas.

No existe una política pública que garantice la participación política de los pueblos indígenas en diferentes espacios y niveles de toma de decisión, ni medidas afirmativas que garanticen la plena participación en igualdad de condiciones, que aseguren la equidad de género y de pueblos indígenas en espacios de elección a cargos públicos.

En materia de salud, las políticas existentes siguen siendo racistas hacia los pueblos indígenas, sin reconocimiento, valorización y respeto de las prácticas ancestrales de la medicina. Tampoco existen medidas para contrarrestar las consecuencias de los avances tecnológicos que afectan a la salud, específicamente la salud de las mujeres. Sumado a esto, el Estado de Guatemala no ha asumido la responsabilidad rectora de las políticas públicas que favorezcan la salud de los pueblos indígenas, transfiriendo dicha responsabilidad al sector privado (hospitales, clínicas, oenegés), pues existe una inequidad geográfica en la distribución del presupuesto, privilegiando al área urbana. En la atención hospitalaria (hospitales, centros y puestos de salud y centros de convergencia) se evidencia falta de equipo, mala calidad de la alimentación, medicina y carencia de insumos en general. Ello es evidencia de una actitud racista, así como una grave violación a los derechos humanos.

No hay una política que garantice el acceso a una justicia plena para los pueblos indígenas ni en el Organismo Judicial ni en el Ministerio Público; esta sigue siendo monocultural y monolingüe. El sistema de administración de justicia evidencia la impunidad, la exclusión y el racismo, pues no reconoce el sistema de justicia indígena, desacredita la legitimidad de las autoridades ancestrales, desconoce la competencia de sus resoluciones y criminaliza sus acciones.

---

<sup>13</sup> *Acuerdo Gubernativo 117-2014.*

### Página 12 de 83

Las políticas relacionadas con la tierra y el territorio no son suficientes. Aunque existen instituciones como el Fondo de Tierras (FONTIERRAS) o la Secretaría de Asuntos Agrarios (SAA), el Gobierno no ha respondido a las necesidades de tierra y territorio que demandan los pueblos indígenas, ni se ha logrado disminuir la conflictividad agraria. El Registro de Información Catastral (RIC) ha tergiversado información, en la mayoría de los casos genera conflictos, favoreciendo con las mediciones al sector privado, empresas y personas en particular que tienen especial interés en comercializar las tierras comunales que ancestralmente pertenecen a los pueblos indígenas. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) ha sido utilizado para decretar como área protegida tierras habitadas por pueblos indígenas, con el único objetivo de despojarlos y desplazarlos, aprovechando para saquear sus bienes naturales, piezas arqueológicas y otros. Cabe señalar que el FONTIERRAS solo mediante un arreglo administrativo ha logrado garantizar tierras de comunidades q'eqch'í en Sierra de las Minas y Sierra Santa Cruz ubicadas en áreas protegidas.

La Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI) tiene como objetivo principal «Defender y promover el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas para contribuir a la erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer indígena». El actual gobierno, en el proceso de nombramiento de la actual defensora indígena, violó los procedimientos de nombramiento y elección al obviar la terna de candidatas propuestas y electas por las organizaciones de mujeres indígenas, ignorando el artículo 2 del *Acuerdo Gubernativo No. 525-99* mediante el cual se crea la DEMI. En el procedimiento de elección de la actual defensora, el Gobierno de la República excluyó al Consejo Consultivo integrado por mujeres indígenas de distintas organizaciones de las 22 comunidades lingüísticas del país.

Por su parte, el Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco (FODIGUA) no ha cumplido con el fortalecimiento de los pueblos indígenas desde su cosmovisión; más bien se ha limitado a realizar y/o duplicar acciones que a otros ministerios les corresponde ejecutar, ignorando el mandato para el cual fue creado y favoreciendo intereses de diputados del partido oficial.

A la fecha el Estado de Guatemala no ha reconocido la competencia del CERD, a la luz del artículo 14 de la Convención.

### Capítulo III

#### Artículo 3. Segregación racial

En Guatemala, la segregación racial se ha asumido como natural y, por lo tanto, no se reconoce su existencia. Ni siquiera se considera como parte de la realidad social. Una forma de segregación racial es la separación entre las personas que radican en el área urbana y quienes viven en el área rural. La primera es concebida como el ideal superior, con preeminencia y modernidad, mientras lo rural e indígena se asume como lo pobre, lo feo, lo atrasado, lo salvaje y solamente admitido en condición de servidumbre. El área rural está circunscrita a espacios de lo informal, relacionado íntimamente con el ser indígena.

Todos estos estereotipos y prejuicios se ven reforzados por las políticas urbanísticas municipales que consolidan la segregación y generan acciones sutiles que vulneran la dignidad humana, principalmente la de mujeres indígenas. Las personas indígenas que por una u otra razón llegan a la ciudad de Guatemala se enfrentan con un sinnúmero de actitudes racistas, en las que se ha llegado a la utilización de la fuerza municipal para desplazarlas a «su lugar» de origen. Familias indígenas que migran se asientan en áreas marginales, que generalmente constituyen concentraciones espaciales de personas que provienen de una misma comunidad. Existe una segregación racial relativa, pues en estos asentamientos habitan personas no indígenas en condiciones infrahumanas.

En el marco de la planificación urbanística de la ciudad capital se han construido complejos comerciales y habitacionales que, en el imaginario social, son espacios exclusivos para determinados grupos sociales. Este es el caso del Complejo Cayalá,<sup>14</sup> cuyo nombre, irónicamente, es de origen ancestral maya. Dicho espacio ha generado opiniones racistas en las redes sociales que alientan a la no admisión de personas indígenas o pobres, sobre todo se refieren a mujeres, quienes en su mayoría utilizan el traje indígena.

El concepto de migrante indígena en la ciudad capital refuerza la idea de segregación racial, pues por lo general no se comprenden las razones económicas, políticas y sociales de este desplazamiento dentro del propio territorio, que también es un derecho de las personas. Las consecuencias y efectos sociales y económicos de la segregación racial se evidencian en la desestructuración cultural y el debilitamiento de la identidad indígena, que conducen finalmente a

---

<sup>14</sup> Pacaya.blogspot.com, <http://pacaya.blogspot.com-2011-12-ciudadcayalaylossueñosdekiko.html>

### Página 14 de 83

la asimilación y exclusión reflejadas en condiciones de extrema pobreza, falta de servicios, prevalencia de la ocupación informal, carencia de oportunidades de desarrollo y de acceso a vivienda digna. Todo ello expone a las personas indígenas a una vida sin oportunidades, rodeada de situaciones de inseguridad y violencia. La segregación racial en las zonas urbanas se evidencia por la existencia de espacios territoriales marcados, acceso a servicios básicos deficientes y trabajos estereotipados asignados para cada pueblo. Aunque la Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG) en su artículo 4, garantiza el derecho a la igualdad de oportunidades, en la práctica existe una segregación de hecho.

Las políticas asumidas por los gobiernos municipales tienden a ser segregacionistas, en el sentido de que no han tenido la capacidad de responder al crecimiento de la población y a sus distintas características y dinámicas de vida, así como a los fenómenos sociales que esto representa. En el caso de la ciudad de Guatemala, con base en la perspectiva de una ciudad modelo se han instalado una serie de medidas que han atentado contra la población mayoritariamente pobre e indígena. A continuación se citan algunos ejemplos. El transporte urbano<sup>15</sup> ha sido uno de los problemas a los que la comuna no logra dar una respuesta satisfactoria para los usuarios; el servicio sigue siendo deficiente, insuficiente y acosado regularmente por la delincuencia, a pesar de recibir grandes cantidades de dinero por concepto de subsidio.

El transporte público (Transurbano y Transmetro) está conformado por unidades con apariencia moderna, pero que no cubren todas las zonas de la capital. Regularmente, las personas van hacinadas, y los buses no tienen las condiciones para atender la demanda de ciudadanos que llevan consigo paquetes voluminosos; al contrario, a ellos muchas veces se les veda el ingreso. Eso sucede con personas indígenas y pobres que vienen a la ciudad como comerciantes, quienes tienen que verse en la necesidad de adquirir una tarjeta de transporte que tiene un valor económico que no siempre pueden costear, ante lo que deben pagar un transporte privado (taxi) que les acerque principalmente al mercado de La Terminal, que es la zona de comercio donde miles de personas, en su mayoría indígenas, realizan operaciones de compra-venta.

En el marco del ordenamiento territorial, se incurre en una serie de violaciones a los derechos de las personas indígenas, que son quienes regularmente se dedican al comercio informal. Muchas personas han sido desalojadas de las calles con abuso de poder y autoridad y se han visto

---

<sup>15</sup> <http://www.plazapublica.com.gt/content/cifras-del-transporte-urbano-en-ciudad-de-guatemala>

vulneradas en sus derechos en el momento en que les son decomisados sus productos, pues se les insulta y humilla públicamente (la metodología de la Policía Municipal es echar al suelo sus productos). Estas son acciones racistas y discriminatorias pues no se atiende a profundidad la problemática, como lo menciona el columnista Fernando Ramos en la revista digital El Salmón.<sup>16</sup>

En enero de 2015 la ciudad de Guatemala fue nombrada Capital Iberoamericana de la Cultura 2015,<sup>17</sup> actividad que estuvo presidida por el alcalde de la ciudad de Guatemala y donde los grandes ausentes fueron los pueblos indígenas, que originariamente habitaron el territorio que hoy ocupa la ciudad. No existió ninguna mención hacia los pueblos indígenas y tampoco fueron parte del acto, lo cual también viene a reforzar la idea y por ende el estereotipo de que la ciudad es para los mestizos. Esta situación llevó a que personas de origen maya se pronunciaron en diversos artículos y comentarios.<sup>18</sup>

## **Capítulo IV**

### **Artículo 4. Incitación al odio racial**

La discriminación y el racismo han sido factores vinculados con la historia de nuestro país limitando el ejercicio y goce de derechos de los pueblos indígenas plenamente establecidos en la CPRG. El artículo 4 señala: «En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos [...] ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad». El seguimiento de denuncias por el delito de discriminación demuestra que en los distintos espacios de nuestra sociedad aún están impregnadas las prácticas discriminatorias y racistas, en detrimento de pueblos cuyos integrantes viven y experimentan las peores humillaciones de desigualdad e injusticia social.

En Guatemala el odio racial se materializa mediante prejuicios y estereotipos que se reproducen en programas de los medios de comunicación, en discursos oficiales racistas, en opiniones de personas individuales en redes sociales y otros medios. Estas prácticas se comenten con la aquiescencia del Estado por la falta de penalización de estas expresiones irrespetuosas, racistas y

---

<sup>16</sup> <http://elsalmon.org/de-la-economia-informal-la-pmt-y-los-abusos-de-poder/>

<sup>17</sup> <http://www.elperiodico.com.gt/es/20150120/pais/7366/Guatemala-es-nombrada-Capital-Iberoamericana-de-la-Cultura-2015.htm>

<sup>18</sup> <https://www.facebook.com/alida.vicente.7/posts/837640042944549>

## Página 16 de 83

discriminatorias —sutiles o evidentes— que menoscaben la dignidad humana. Estas expresiones fomentan el odio racial, el desprecio e, incluso, se atreven a cuestionar las formas propias de vida de hombres y mujeres indígenas, incitando sutilmente a la fragmentación de la sociedad guatemalteca, como se puede apreciar en los casos siguientes:

El señor Martín Banús, del diario La Hora, difundió impunemente un artículo de opinión denominado «Indígena feo»<sup>19</sup> donde con saña responsabiliza de forma exclusiva a los indígenas la falta de prosperidad en el país, utilizando palabras que denigran e insultan la dignidad, difundiendo estereotipos de esta manera: el indígena «además es generalmente bolo y machista y necio por principio... Sólo Dios sabe lo que siente el indígena, mientras juegan en su polvoriento y excrementoso patio, sus últimos tres hijos de 2, 3 y 5 años, pues la de siete anda buscando leña...». La periodista Marcela Gereda en respuesta al artículo del señor Banús, expresa: «Las ficciones oportunistas (que se vuelan contextos históricos y sociales) desde las que Banús despliega su verba, no solo son parte de toda una maquinaria ideológica y hegemónica, sino tienen raíces en la historicidad que caracteriza a la población que puede defender ese tipo de discurso y que construye como “verdad” sin tomar en cuenta las causas estructurales y la historia de cómo se fundó la nación guatemalteca».<sup>20</sup>

La incitación al odio racial es sistemática en los medios de comunicación, equiparando formas de organización social comunitaria con asociaciones ilícitas y terrorismo; los responsables de promover estos actos son Silvia Gereda Valenzuela, Pedro Trujillo, Claudia Jo Ríos, Estuardo Zapeta, Mario David García,<sup>21</sup> Raúl Minondo Ayau y Humberto Pretti, entre otros. En sus reportajes televisivos y artículos de opinión suelen imprimir su pensamiento racista y excluyente en ideas falsas en pro de intereses estructurales de las élites dominantes del país, en detrimento de

---

<sup>19</sup> <http://lahora.gt/el-indigena-feo/>

<sup>20</sup> <http://www.elperiodico.com.gt/es/20141117/opinion/4926/Respuesta--al-feo%E2%80%9D.htm> %E2%80%9CInd%C3%ADgena-

<http://lahora.gt/el-indigena-feo/>

<https://www.facebook.com/informe ESPECIALcanalantigua>

<http://circulodeperiodistasporguate.blogspot.com/2012/06/racismo-mediatico.html>

<http://fundacioncontraelterrorismo2013.blogspot.com/>

[http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/Gobernacion-personeria-Fundacion-Terrorismo-Guatemala\\_0\\_994100781.html](http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/Gobernacion-personeria-Fundacion-Terrorismo-Guatemala_0_994100781.html)

<sup>21</sup> <http://www.goeat.com/listen/426e0ca/programa-hablando-claro-mario-david-garcia>

las mayorías, menoscabando así la dignidad de los que pertenecemos a los pueblos coexistentes de esta nación, sin que las autoridades se pronuncien al respecto.

Cabe sumar la incitación al odio racial que el señor Ricardo Méndez Ruiz, promueve desde la Fundación contra el Terrorismo, una organización que oficiosamente defiende a militares enjuiciados por genocidio. Durante el actual gobierno, esta Fundación obtuvo su personalidad y personería jurídica, en el año 2013. Esta instancia utiliza el contenido de sus publicaciones (muchas vertidas por conducto de las redes sociales), como mecanismos que incitan al odio racial y a la discriminación étnica. Otros grupos de extrema derecha como Chapines Unidos por Guatemala y la Liga Pro Patria actúan bajo esta misma lógica y mecánica.

Un caso paradigmático vinculado con el racismo estructural del Estado guatemalteco es el juicio por genocidio al ex dictador José Efraín Ríos Montt. En este proceso, el general Ríos Montt fue condenado, en mayo de 2013, a 80 años de prisión por el delito de genocidio y delitos contra deberes de la humanidad, por la muerte de 1771 personas del pueblo indígena ixil a manos de soldados del Ejército guatemalteco durante su gestión como presidente *de facto* entre 1982 y 1983. Dicha condena fue emitida por el Tribunal de Mayor Riesgo, presidido por la jueza Jasmin Barrios,<sup>22</sup> quien argumentó que resulta «inexplicable» que Ríos Montt permitiera la masacre indígena, concluyendo que su objetivo era «la desaparición física del área ixil» a través de «planes elaborados», no de «acciones espontáneas», como alegaba la defensa. A partir de este caso se desataron opiniones en las redes sociales donde se expresaban opiniones a favor del exmilitar y que además incitaban al odio racial. Paralelamente, el Congreso emitió un punto resolutivo argumentando que en Guatemala «no hubo genocidio». En el mismo sentido se pronunció el secretario de la Paz, Arenales Forno. Al menos 70 recursos judiciales fueron interpuestos como tácticas dilatorias durante el proceso y solo 10 días después de haberse emitido la sentencia, la Corte de Constitucionalidad (CC) ordenó anular todo lo actuado en la fase inicial, anulando dicha sentencia.<sup>23</sup> Es claro que esta conducta deliberada de parte de los órganos del Estado fomenta el racismo y el odio racial.

---

<sup>22</sup> El día 19 de mayo de 2013, la Corte de Constitucionalidad anuló la sentencia condenatoria de 80 años de prisión emitida en contra el general retirado José Efraín Ríos Montt, por genocidio y deberes contra la humanidad

<sup>23</sup> Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala, año 2013, párrafo 27. REFERENCIA: A/HRC/25/19/Add.1

## Página 18 de 83

Ya desde el año 2004, organizaciones y pueblos indígenas venían denunciando que el genocidio es la máxima expresión del racismo en Guatemala. Marta Casaus, como perito, explicó que en los informes se encontraron frases enviadas por el alto mando del Ejército en las que se promovía el odio racial y el exterminio hacia los «indios».

El señor Pedro García Arredondo, exjefe del Comando Seis de la desaparecida Policía Nacional, fue condenado a 90 años de prisión por la culpabilidad encontrada en la quema de la Embajada de España en Guatemala, en 1980. Esto generó diversidad de opiniones en las redes sociales, algunos a favor y otros en contra de la sentencia emitida por los jueces. Por su parte, Irma Jeannette Valdés, Sara Yoc Yoc y María Eugenia Castellanos manifestaron que la sentencia en este caso paradigmático da una luz de esperanza al país, principalmente a los sobrevivientes de todas las atrocidades cometidas en contra de los pueblos indígenas, producto del pensamiento racista materializado a través de políticas estatales cuya máxima expresión ha sido el genocidio o exterminio de los pueblos originarios.<sup>24</sup>

El Estado de Guatemala no tiene una política que prohíba y sancione la incitación al odio racial; de esa cuenta, la existencia de comentarios en las redes sociales o en medios de comunicación escritos, radiales y televisivos no es monitoreada ni controlada. Estos discursos que incitan al odio racial se amparan en el argumento de la libertad de expresión, en negación de otros derechos.

## **Capítulo V**

### **V.I Participación política**

#### Participación política de indígenas en los Organismos Legislativo, Judicial y Ejecutivo

La participación de los pueblos indígenas en el proceso electoral de 2012, de parte de mujeres y jóvenes indígenas, aumentó pero no significativamente. Según el Observatorio Indígena, estos colectivos suman un 66 %<sup>25</sup> del electorado.

La problemática de compra y venta de votos ha persistido, pues los partidos políticos ofrecen desde dinero en efectivo, regalos (materiales deportivos y de construcción, ropa, comida y otros) hasta

---

<sup>24</sup>[http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/sentencia-pedro-garcia-arredondo-embajada-espanola-rigoberta-menchu\\_0\\_1288071280.html](http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/sentencia-pedro-garcia-arredondo-embajada-espanola-rigoberta-menchu_0_1288071280.html)

<http://www.elperiodico.com.gt/es/20150119/pais/7339/Sentencian-90-a%C3%B1os-prisi%C3%B3n-a-Pedro-Garc%C3%ADa-Arredondo-por-quema-embajada-Espa%C3%B1a.htm>

<sup>25</sup> Organismo Naleb (2011).

promesas de campaña claramente imposibles de alcanzar. Es muy frecuente la movilización de grupos de personas de sus comunidades a otros municipios con el objetivo de obtener votos ficticios, eligiendo así al candidato más corrupto.

Como candidatos a elección popular, los pueblos indígenas tienen una participación simbólica, sobre todo en los altos cargos de Gobierno y en las instancias en donde se tiene el poder de tomar decisiones.<sup>26</sup> Luego, en el nivel de los gobiernos municipales, casi un tercio de las 338 alcaldías municipales están en manos de corporaciones y autoridades edilicias indígenas pero, en general, no han hecho sentir la diversidad étnica y cultural del país en su gestión, tanto en el gobierno municipal como en los servicios municipales que prestan. Esto se explica por el racismo asimilista imperante en el seno interno de los partidos políticos.

Para las elecciones del año 2015, hay un total de 29 partidos políticos inscritos que podrían participar en el proceso electoral; de ellos, únicamente Winaq tiene representación indígena en su dirigencia. Otras organizaciones partidarias, como la Alianza Nueva Nación (ANN), tiene una alianza con el Consejo de Pueblos de Occidente (CPO), integrado por distintos líderes comunitarios que han luchado contra la invasión e imposición de las empresas mineras y las hidroeléctricas.

Los partidos políticos manifiestan históricamente rechazo y exclusión hacia la participación de los pueblos indígenas en las elecciones populares. El racismo en los partidos se evidencia en la utilización de mujeres, niñez y juventud para la promoción de los partidos políticos, pero esta participación se queda únicamente en discursos, presencia y utilización manipuladora de los elementos de la cultura (sobre todo, la maya), sin cuajar en acciones reales ni concretas que favorezcan a los pueblos indígenas. Esto hace que la aprobación de reformas a Ley Electoral y de Partidos Políticos sea de carácter urgente, procurando que este instrumento jurídico promueva la equidad étnica y de género, como lo establecen los Acuerdos de Paz y lo mandatan convenios internacionales en materia de pueblos indígenas y de mujeres ratificados por el Estado de Guatemala.

---

<sup>26</sup> Congreso de la República de Guatemala. Dirección de Protocolo (2013).

## Página 20 de 83

Las organizaciones de los pueblos indígenas han presentado regular y sistemáticamente distintas propuestas de reforma a la ley, así como demandas de acciones afirmativas que posibiliten su plena participación en distintos espacios; sin embargo, poco han sido escuchadas y atendidas.

En la actualidad, la participación de los pueblos indígenas se ve caracterizada por la compra de espacios, es decir, existe un precio para quienes desean un lugar privilegiado en las listas de elección, incluso a nivel local y departamental. Los que han logrado participar están alineados con la ideología partidaria, apegados a los intereses personales y de un pequeño grupo, y no actúan a favor de intereses colectivos y de pueblos indígenas, ni muchos menos se encuentran identificados con y/o elegidos por las comunidades a las que dicen representar. Tal como lo menciona la Asociación para el Avance de las Ciencias Sociales (Asíes, 2012), esta lista es «[...] cerrada y bloqueada, lo cual obliga a votar al elector por la lista en bloque, según el partido político de su preferencia. La oportunidad de cada candidato de ser electo depende, en gran medida, del lugar que ocupa en la lista de postulación que el partido le haya asignado».

Departamento	% de pueblos indígenas <sup>27</sup>	# de diputados asignados	Diputados indígenas electos	Diputadas indígenas electas	Total
Petén	30.94	4	1	0	1
Alta Verapaz	92.85	9	3	1	4
El Quiché	88.79	8	1	0 <sup>28</sup>	1
Huehuetenango	65.12	10	1	0	1
San Marcos	31.28	9	1	0	1
Totonicapán	98.30	4	1	0	1
Chimaltenango	79.10	5	1	0	1
Sacatepéquez	42.26	3	1	0	1
Quetzaltenango	54.11	7	1	1	2
Sololá	96.44	3	3	0	3
					16

Fuente: Datos aportados por el Organismo Naleb<sup>3</sup> y el documento participación y representación indígena en los partidos políticos guatemaltecos, 2012, ASEIS y la revisión de la página del Congreso de la República de Guatemala<sup>29</sup>

<sup>27</sup> Porcentaje a partir de las estadísticas que tiene el Censo Nacional XI de población y VI de habitación 2002.

<sup>28</sup> Al inicio del período del Congreso de la República, fue electa una mujer indígena, solo logró asumir su cargo por casi un año por causa de muerte, y quien ocupó la vacante de la diputación, no fue una persona indígena.

<sup>29</sup> <http://www.congreso.gob.gt/mapa-de-representacion.php>

La participación indígena en el poder ejecutivo es casi nula, de 14 ministros de Estado, ninguno es indígena, de 43 viceministerios de Estado, hay 1 hombre Garífuna como Viceministro de Educación Bilingüe e Intercultural, 1 hombre Maya como Viceministro de Diseño y Verificación de la Calidad Educativa, ambos del Ministerio de Educación, y 1 mujer Maya como Viceministra de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores.<sup>30</sup>

En el poder judicial, por primera vez en la historia del país el actual Presidente de la Corte Suprema de Justicia es indígena, el Dr. Josué Felipe Baquix Baquix. Sin embargo, a pesar de las solicitudes de reuniones con organizaciones y autoridades de pueblos indígenas para trasladarle las inquietudes actuales, no se ha logrado ese acercamiento.

De los 126 magistrados titulares electos de Salas de Apelaciones, no se cuenta con información desagregada de cuántos de ellos son indígenas. La única magistrada indígena con reconocida experiencia ha quedado fuera de esta última elección.

Los partidos políticos, el Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF) y el Gobierno han logrado penetrar, cooptar y viciar a las organizaciones ancestrales desde sus propias formas organizativas. Situación que preocupa porque ésta estructura organizativa ha sido la fuerza de defensa individual y colectiva para el cuidado, respeto y defensa de la Madre Tierra. Así mismo, ha sido un mecanismo para resolver las necesidades básicas de las comunidades. Estas organizaciones ancestrales han mantenido viva la cohesión social comunitaria y han contribuido a garantizar la gobernabilidad del país.

Los Consejos Comunitarios de desarrollo (COCODE) en los niveles nacional, departamental y local han sido politizados por los partidos políticos y los gobiernos de turno, condicionando a los miembros de las comunidades indígenas para la ejecución de proyectos de desarrollo en coordinación con sus municipalidades. Al mismo tiempo, estas instancias han sido manipuladas por las empresas mineras transnacionales e hidroeléctricas y por quienes se benefician de los

---

<sup>30</sup> Elaborado mediante visita a las páginas oficiales de cada ministerio: [http://www.minex.gob.gt/Visor\\_Pagina.aspx?PaginaID=116](http://www.minex.gob.gt/Visor_Pagina.aspx?PaginaID=116) <http://www.mineduc.gob.gt/portal/index.asp>

## Página 22 de 83

megaproyectos,<sup>31</sup> ejemplo la conformación de un Comité “Prohidroeléctrica” en San Mateo Ixtatán, Huehuetenango, esto con el fin de legitimar sus decisiones, intereses y sus proyectos.

Estos datos y estas reflexiones fundamentan la razón por la cual los pueblos indígenas demandan mayor inclusión en las instituciones del Estado (en los organismos Ejecutivo, Legislativo y Judicial).

### **V.II Consulta previa, libre e informada**

El Estado de Guatemala tiene la obligación de consultar a los pueblos indígenas toda medida legislativa o administrativa susceptible de afectarles directamente, incluyendo todo proyecto de desarrollo, inversión en infraestructuras, o exploración o explotación de los recursos naturales en sus territorios.<sup>32</sup> Por ello, la denegación de este derecho se considera un acto de discriminación y negación a la libre determinación de los pueblos.

Los tratados de libre comercio, la liberación de concesiones mineras, petroleras, e hidroeléctricas, así como la extensión de los monocultivos, entre otros, son medidas tomadas y permitidas por el Estado que afectan a los pueblos indígenas. En la mayoría de los casos han sido realizados sin la consulta previa que mandata la ley; sin embargo, las comunidades como estrategia política, a través de sus autoridades representativas y legítimas, han realizado “consultas comunitarias de buena fe”, ejerciendo su libre determinación.

De 2004 a 2014 se han contabilizado más de 80 consultas comunitarias en las que se ha conocido la opinión de los pueblos. En estas consultas —fundamentadas legalmente en el Convenio 169 de la OIT y en el Código Municipal— no se aprobó ni autorizó la explotación de los bienes naturales en los territorios de los consultados.<sup>33</sup> Estas consultas se han desarrollado a través de distintas modalidades; algunas, a mano alzada, con la participación de la mayoría de la población; otras, por votación en papeletas, participando únicamente las personas que se encuentran inscritas en el padrón electoral. No obstante, según estadísticas del Ministerio de Energía y Minas (MEM), al 2 de abril de 2014 existía un total de 65 licencias de exploración minera, así como un total de 280 licencias de explotación. A ello cabe sumar un total de 448 solicitudes de licencia de exploración

---

<sup>31</sup> PNUD (2010). *Cuaderno de Desarrollo Humano. Consejos de desarrollo y participación ciudadana en Guatemala*. Guatemala: PNUD, p. 35.

<sup>32</sup> Artículos 6 y 15.2 del *Convenio 169* de la OIT; artículos 19 y 32.2 de la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*.

<sup>33</sup> Para un listado de concesiones, véase documento anexo.

y 138 de explotación en trámite. Estos datos evidencian la posición del Estado de irrespetar la decisión de los pueblos indígenas, que hemos utilizado el mecanismo de la consulta pues es un mecanismo legal y legítimo que fundamenta el ejercicio a nuestro derecho a la autodeterminación. Este irrespeto y esta grave violación a nuestros derechos han derivado en una aguda conflictividad social.

La falta de procesos adecuados de regularización de las formas propias de tenencia y propiedad de la tierra de los pueblos indígenas, entre otros factores y elementos estructurales, vulneran derechos colectivos de los pueblos en el marco de estos proyectos de desarrollo; además provocan el deterioro del tejido social y divide a las comunidades, pues muchas se encuentran ahora confrontadas por cuestiones de sobrevivencia.

Históricamente, los pueblos indígenas han sido excluidos de los procesos que se generan para atender sus demandas y necesidades, un caso que ejemplifica esta situación es la instalación de mesas de trabajo entre el Gobierno y el sector empresarial para reglamentar las consultas durante el Gobierno del expresidente Álvaro Colom, en febrero de 2011.<sup>34</sup> En este caso, el señor Daniel de León, de la Agencia de Comercio e Inversión de Guatemala, desde Honduras, dijo: «Analizamos reglamentar las consultas populares. Un reglamento para las consultas populares comunitarias en el país se analiza en el Ejecutivo, a fin de continuar atrayendo inversión en el país en sectores como el de la energía». El 25 de abril de 2011, la Corte de Constitucionalidad otorgó amparo a los pueblos indígenas dejando sin efecto dicho reglamento y ordenó a la la Presidencia de la República consultar a los pueblos indígenas sobre esta medida. En las mesas de diálogo instaladas por el Ejecutivo para abordar los conflictos sociales se manifiesta incompreensión de las decisiones planteadas por las comunidades, especialmente aquellas relacionadas con problemáticas provocadas por las empresas extractivas a cielo abierto, hidroeléctricas, megaproyectos y conflictividad agraria, entre otros. El Sistema Nacional de Diálogo se ha convertido en un mecanismo dilatorio que no ha rendido ningún resultado positivo para los pueblos indígenas, sino más bien se ha decantado por beneficiar a las empresas. El actual gobierno no tiene voluntad política para resolver la conflictividad, por lo que las comunidades se ven forzadas

---

<sup>34</sup> <http://www.albedrio.org/htm/articulos/e/edd-029.htm>

### Página 24 de 83

a aceptar las acciones que impulsan las empresas. Cuando no lo han hecho han sido desprestigiadas desde el mismo Sistema Nacional de Diálogo.<sup>35</sup>

Los mecanismos de intimidación y amenaza aplicados a las comunidades indígenas van desde el desprestigio, las agresiones en medios escritos y los condicionamientos para abordar sus demandas en el Sistema Nacional de Diálogo. Este es el caso de la comunidad kaqchikel de San Juan Sacatepéquez, que ha sido obligada a renunciar de sus asesores y del acompañamiento y coordinación con organizaciones sociales y de defensa de los derechos humanos. De esa cuenta, esta comunidad ha sido aislada y sometida mediante estados de excepción, con lo que ha sido agredida su cohesión y su colectividad. Además, se registran diferentes formas sutiles de tortura, con alta presencia de elementos militares en el territorio.<sup>36</sup>

El problema original, en San Juan Sacatepéquez, lo constituye la violación al derecho de consulta que asiste a las comunidades indígenas. A finales de diciembre de 2006 los comunitarios denunciaron la llegada de personas extrañas que realizaban mediciones y botaban cercos y cultivos, por lo que pidieron a la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez se investigara a las empresas y proyectos mineros que se pretendía instalar y se realizara consulta. La Municipalidad acordó llevarla a cabo el 15 de abril, luego la trasladó al día 13 de mayo, y finalmente revocó el Acuerdo Municipal mediante el cual se había decidido realizar la consulta. Ante esta decisión, se presentó un amparo por parte de las comunidades.

El amparo fue otorgado en apelación (expediente 3878-2007 de fecha 21 de diciembre de 2009), pero el alcalde no le dio cumplimiento. Por ello, las comunidades, con base en el Convenio 169 de la OIT, impulsaron una consulta de buena fe que dio como resultado que nueve mil personas decidieran decir no al proyecto.

Aun con lo expresado anteriormente, es importante indicar que en materia judicial se aprecian avances en el reconocimiento al derecho de consulta, por ejemplo, en el expediente 3878-2007, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala afirma que es «[...] un derecho fundamental de carácter colectivo, por el que el Estado está obligado a instaurar procedimientos de buena fe destinados a recoger el parecer libre e informado de [las comunidades indígenas], cuando se

---

<sup>35</sup> <http://lahora.gt/pop-senala-que-comunicado-que-le-senala-surgio-del-sistema-nacional-del-dialogo/>

<sup>36</sup> Tomado del Informe de la comisión de verificación de derechos humanos de mujeres mayas en comunidades de San Juan Sacatepéquez. Realizado en octubre del año 2014. En las comunidades de Los Pajoques, Pilar I, Pilar II, y Sante Fé Ocaña.

avizoren acciones gubernamentales, ya sean legislativas o administrativas, susceptibles de afectarles directamente, a fin de establecer los acuerdos o medidas que sean meritorios». <sup>37</sup> No obstante la importancia de este avance, aún no constituye una garantía, pues el parecer de la Corte no se toma en cuenta en la práctica, el Estado lo ignora, por lo que su aplicabilidad no es real ni efectiva.

Tanto el ejercicio del derecho a la consulta, como el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos indígenas en Guatemala aún no son aceptados, respetados, ni garantizados como lo establecen los estándares internacionales de derechos humanos. En este contexto adverso, cuando surge una expresión de ejercicio legítimo de este derecho los resultados son negados, las comunidades junto con sus autoridades indígenas son desacreditados, estigmatizados, criminalizados y perseguidos tal es el caso de nuestros hermanos Rigoberto Juárez Mateo y Domingo Baltazar, representantes del Gobierno Plurinacional Akateko, Chuj, Popti y Q'anjob'al, detenidos sin el debido proceso el día 24 de marzo 2015 quienes han sido sometidos a audiencia de su Primera Declaración, en el Juzgado de Mayor Riesgo de los tribunales de justicia, a unas horas previo al envío de éste informe.

### **V.III Tierra y territorio**

Según el Censo Agropecuario 2003, Guatemala posee un coeficiente de GINI para la tenencia de la tierra de 0.84. En términos absolutos el 92% de los pequeños productores cultivan el 21.86% de la superficie cultivable. En contrario el 1.86% de los productores ocupan el 56.59% de la superficie <sup>38</sup>. La reconcentración de la tierra en pocas manos ha sido la tendencia de los últimos años, debido al acaparamiento derivado de un modelo económico extractivo, impuesto por el empresariado industrial y agroindustrial en los territorios indígenas.

La lucha por la tierra ha tenido distintos matices y etapas, la primera como medio de producción y medio de establecimiento de nuevas comunidades indígenas y la segunda mediante el reclamo

---

<sup>37</sup> <sup>37</sup> (Corte de Constitucionalidad, Guatemala, 21 de diciembre de 2009, Apelación de sentencia de Amparo, Expte. 3878-2007, apartado V

<sup>38</sup> Información obtenida del Informe Alternativo al III Informe Periódico del Estado de Guatemala sobre la aplicación del PIDESC, presentado ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de las naciones unidas en 52º período de sesiones, por organizaciones de derechos humanos, civiles, sociales, y redes de Guatemala. Guatemala, 21 de marzo de 2014. Pag. 89

### Página 26 de 83

de comunidades indígenas para que el Estado respete y reconozca la posesión y propiedad de sus tierras comunales ancestrales.

A pesar de que el Estado reconoce constitucionalmente <sup>39</sup> las tierras de las comunidades indígenas y ha ratificado el Convenio 169 de la OIT y sus compromisos en los Acuerdos de Paz sobre “desarrollar medidas legislativas y administrativas para el reconocimiento, titulación, protección, reivindicación, restitución, compensación” de los derechos relativos a la tierra. El reconocimiento legal de la propiedad colectiva de la tierra así como el acceso a dichas tierras sigue siendo un problema estructural en el país, resultado de la discriminación racial.

El despojo violento de 769 familias en el valle de Polochic por el ingenio Chab’il Utzàj y el caso destacado por el Relator Especial de las cinco comunidades de los municipios de El Estor, Izabal y Panzós, Alta Verapaz, que sufrieron desalojos forzados de las tierras que ocupaban con base en la “supuesta falta de derechos sobre esas tierras en relación con el proyecto Fènix de la Compañía Guatemalteca de Niquel.”<sup>40</sup>

En el caso de la deuda Agraria, que fue evidenciada y reclamada el 27 de marzo de 2012 a través de la marcha indígena, campesina, y popular que obliga al fondo a reestructurar la deuda, logrando rebajas de deuda mediante el descuento del valor de tierras en donde no es posible producir. Sin embargo, luego de esta estrategia de rebaja, no ha habido otro mecanismo distinto a la dotación de crédito para adquirir tierras, como tampoco una política integral que incluya el acompañamiento a la constitución de nuevas comunidades indígenas que requieren de servicios básicos y asistencia técnica para la producción y una vida digna.

No existe un protocolo de desalojo unificado en Guatemala, cada institución implementa su propio protocolo, como el Ministerio de Gobernación, la Secretaría de Asuntos Agrarios, del Ministerio Público.

---

<sup>39</sup> Art. 66 de la Constitución Política de la República.

<sup>40</sup> Tomado del Informe Alternativo al III Informe Periódico del Estado de Guatemala sobre la aplicación del PIDESC, presentado ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de las naciones unidas en 52º período de sesiones, por organizaciones de derechos humanos, civiles, sociales, y redes de Guatemala. Guatemala, 21 de marzo de 2014. Pag. 15

El Fondo de Tierras (FONTIERRA) cuya estrategia es la dotación de créditos y la intermediación para la compra de tierra por campesinos indígenas y la venta de tierras en manos de finqueros. Con esta política se demuestra que no tiene efectos positivos en la resolución de la demanda de acceso a tierra, sino que tiene como consecuencia la violación de derechos, al no contemplar que en las fincas que se adquirieron, se constituyeron nuevas comunidades indígenas las que no contaron con acceso a servicios básicos, tampoco la producción agrícola tuvo asistencia técnica relacionada a la producción, transporte y mercado.

El acceso a la tierra por parte de las mujeres, es un tema que no ha sido abordado completamente, porque ha venido siendo un tema secundario y aunque simbólicamente se entregaron títulos de tierra, obtenidos mediante el mecanismo de acceso a la tierra de FONTIERRAS a las mujeres o a la pareja hombre-mujer, en la realidad, la tierra era entregada colectivamente, sin quedar plenamente asegurados los derechos de las mujeres. La desprotección a los derechos de las mujeres indígenas se agudiza por la falta de acceso a la educación de las mismas y la falta de información de sus derechos.

Todavía sigue pendiente de cumplimiento “la creación de una jurisdicción agraria y ambiental dentro del organismo judicial a través de la legislación mediante la creación de la ley correspondiente”, “una reforma legal que establezca un marco jurídico seguro, simple y accesible a toda la población con relación a la tenencia de la tierra”, “adecuación de la legislación sobre temas ociosos”, la protección de tierras ejidales y municipales y tierras comunales.<sup>41</sup> En ese sentido persisten las ausencias de instrumentos legales como la aprobación de una Ley Agraria.

El Caso de la Comunidad Indígena Kaqchikel ubicada en el municipio de Chuarrancho, Guatemala y el Sierra Santa Cruz, ubicado entre El Estor y Livingston, en ambos casos, las sentencias parcialmente favorables a los derechos de los pueblos indígenas han desatado una oleada desacreditación de las y los juzgadores y de las legítimas demandas indígenas, de parte de funcionarios del Estado, estos actos discriminatorios fueron difundidas, incluso, en medios de comunicación. En el primer caso, la Registradora General de la propiedad Anabella de León, públicamente “acusó a los jueces de esta Sala de apoyar a las comunidades a robar propiedades” en

---

<sup>41</sup> Citas “Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria”, Capítulo III. Situación Agraria y Desarrollo Rural”.

### Página 28 de 83

un desayuno informativo en la Cámara del Agro<sup>42</sup>. La Registradora afirmó que “La Sala Tercera de Apelaciones del ramo Civil está desposeyendo, primero, en un caso, a la Municipalidad de Chuarrancho, donde le está quitando una propiedad y se las devuelve a los vecinos de dicho municipio de 1897, pero ¿quiénes son esos vecinos?, ¿quiénes son sus herederos?, ¿qué procesos se han seguido?”. Sobre el caso de El Estor señaló que “Son 17 propietarios, quienes han sido desposeídos bajo el supuesto de que los ancestros de las comunidades estuvieron allí dos mil años antes de Cristo y que por ello tienen el derecho a poseer la propiedad”,<sup>43</sup> “entonces los propietarios de tierras ya no van a estar seguros de sus inscripciones porque van a venir muchos que van a decir: ‘aquí vivieron mis ancestros’. Póngase esa palabra que utilizan ‘mis ancestros vivieron aquí’. Y si todos tenemos ancestros mayas, entonces podemos reclamar los montículos de Tikal, Kaminal Juyú. Entonces ¿dónde quedan las inscripciones?, entonces no va a haber Registro, ¿para qué va a haber Registro?”, concluyó.<sup>44</sup>

En el caso del Registro de Información Catastral (RIC) que dentro de su normativa contempla el reconocimiento y medición de tierras indígenas comunales. En la práctica, esta institución no ha avanzado en el reconocimiento y medición de tierras comunales que han sido solicitadas por comunidades indígenas, porque persiste la visión hegemónica y monocultural de forzar mediciones individuales sin tomar en cuenta el elemento comunal y de administraciones especiales de la tierra que mantienen las mismas.

No ha sido regulado un registro del derecho de propiedad comunal en el Registro de la Propiedad, que mantenga un mecanismo de control a fin de proteger las tierras y sus sistemas propios de administración.

La ausencia de legislación a nivel de leyes ordinarias que reconozcan la propiedad privada colectiva, como el caso del Código Civil Título II, ha obligado de manera incomprensible para la mayoría de comunidades indígenas que con el afán de asegurar sus derechos los han inscrito en el Registro de la Propiedad, utilizando otras figuras jurídicas como la copropiedad, que no

---

<sup>42</sup> La Cámara del Agro nació como “el brazo político” del sector agrícola guatemalteco para “garantizar el respeto a la propiedad privada”, según explicó Carla Caballeros, su directora ejecutiva, para otro reportaje en 2012. De hecho, la Cámara nació como Asociación Guatemalteca de Agricultores (AGA) en los años cincuenta, para oponerse a la Reforma Agraria que impulsaba el gobierno de Jacobo Árbenz.

<sup>43</sup> [http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/Vinculan-sala-despojo-bienes\\_0\\_1032496759.html](http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/Vinculan-sala-despojo-bienes_0_1032496759.html)

<sup>44</sup> <http://www.plazapublica.com.gt/content/la-registradora-de-la-propiedad-y-la-certeza-de-que-nadie-pueda-reclamar-tikal>

responde a las realidades de las diferentes formas de administración de la tierra por parte de las comunidades indígenas lo que ha desembocado en problemas al interior de las comunidades, pues no coincide con parámetros de derechos sobre la tierra que ancestralmente han aplicado. El mantener un único sistema de derechos sobre la tierra desde la visión occidental, ha provocado una serie de conflictos internos que incluso ha durado generaciones y han roto la armonía de las familias de las comunidades indígenas. El Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, “existe una alarmante desprotección jurídica de los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras y territorios tradicionales, que sitúa a Guatemala a la Zaga de los avances que se han producido en otros países de la región. De hecho, la dimensión colectiva del derecho de las comunidades indígenas a sus tierras, territorios y recursos naturales, “está ausente de las políticas Públicas”.<sup>45</sup>

La falta de soluciones justas en un corto plazo, es otro de los problemas, tal es el caso de la disputa de derechos por parte de Autoridades Indígenas del municipio de Santo Tomás Chichicastenango, Quiché, en contra de la empresa de Telecomunicaciones TELGUA, por el despojo de su propiedad, el cual ya tiene 10 años de litigio y no ha sido resuelto en su totalidad, porque ha sido retornado a un juzgado de lo civil para anular el contrato.

#### **V.IV. Laboral**

El Informe sobre la situación de las y los trabajadores agrícolas en Guatemala, elaborado por el del Grupo de Organizaciones de Trabajadores Agrícolas de Guatemala advierte con preocupación sobre prácticas de trabajo forzoso en el ámbito del trabajo agrícola, afectando principalmente a trabajadores indígenas, así como la incentivación de trabajo infantil en las fincas y plantaciones. La OIT en 2013 y 2014 opinión que estas prácticas constituyen formas contemporáneas de esclavitud en el país.

La agricultura es la actividad económica que absorbe la mayor fuerza de trabajo siendo el 30.4% de la población ocupada. De las 5.721.081 personas, 1.968.051 son agricultores, de los que 726.799 son jornaleros y 628.926 son trabajadores por cuenta propia en sus propias parcelas. Un

---

<sup>45</sup> Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, misión a Guatemala, 2010, A/HRC/18/35/Add.3

### Página 30 de 83

48% de la tierra de la pequeña agricultura es de infra subsistencia. El universo de trabajadores agrícolas es de 1.355.725 personas. La mujer jornalera alcanza únicamente el 8%. La población económicamente activa rural no remunerada alcanza el 25% y el 50% de la población ocupada rural es Indígena. La mayoría de trabajadores migran de Huehuetenango, Quiché y Alta Verapaz y aportan en la producción de exportación principalmente.

En el trabajo agrícola la gama de afectación a los derechos se relaciona directamente con las contrataciones informales bajo esquemas que: ocultan la continuidad de la relación laboral y limitan la reclamación de derechos, la movilización temporal de trabajadores indígenas (migrantes internos), el incumplimiento del salario mínimo, la modalidad de trabajo por tarea o meta imposible de cumplir por una persona, la invisibilización del trabajo de las mujeres, el despido de mujeres embarazadas e incumplimiento de período por maternidad, los niños trabajan en las fincas desde los 8 años sin recibir salario directamente, incumplimiento de derechos relacionados al Bono 14, vacaciones, aguinaldo y derecho a la sindicalización y las tasas más bajas seguridad social se registran en este sector laboral.

Actualmente Guatemala enfrenta dos procesos derivado de situaciones graves de incumplimiento de la legislación laboral nacional e internacional:

a) Proceso de queja ante el Consejo de Administración de la OIT, sobre la libertad sindical y vulneración de otros derechos laborales. Este procedimiento es el más grave y viene precedido de recomendaciones previas que hizo OIT al gobierno desde 2013 y 2014 cada vez más duras. La OIT ha afirmado que en un mundo globalizado el progreso tiene que alcanzarse gracias a los avances tecnológicos e innovación empresarial y no a costa del recorte de derechos laborales. En marzo 2015 se decide si el proceso de queja sigue adelante o no, en cuyo caso el siguiente paso sería la conformación de una Comisión de Encuesta.

b) Proceso de denuncia por incumplimiento del capítulo laboral del TLC (DR-CAFTA) presentada por el Gobierno de EEUU, y organizaciones de trabajadores de EEUU en alianza con organizaciones guatemaltecas. Las consultas bilaterales se realizaron durante 3 años. Existe un Plan de Ejecución desde abril 2013 acordado entre los gobiernos de Guatemala y Estados Unidos. En este proceso espera que las organizaciones sindicales puedan participar en el Panel Arbitral como parte agraviada.

La Iniciativa de ley 4084, Ley de Desarrollo Rural Integral, incluía propuestas desde los pueblos indígenas, pero el Organismo Legislativo se negó a aprobarla, a pesar de tener diez años de estar en proceso de consenso y negociación. También, pese a que la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN), en sus orientaciones estratégicas de política 2012-2014, recomendó su aprobación. El Congreso de la República no la aprobó cuando se dio el debate legislativo en septiembre de 2014 y fue evidente la oposición de las cámaras empresariales, ya que esta propuesta de ley tiene como finalidad reconocer y hacer eficaz el derecho inherente de la persona humana al desarrollo integral en el área rural para alcanzar progresivamente el mejoramiento de la calidad de vida, con énfasis en los campesinos y pueblos indígenas. Con ello se aleja la posibilidad de la modernización de la estructura agraria del país y se reduce el potencial de los pueblos indígenas para generar crecimiento y contribuir a la reducción de la pobreza.

Asimismo, el déficit fiscal, una mala planificación y corrupción en distintos niveles del Estado han llevado a la escasez de fondos para cubrir necesidades en distintos ministerios, lo que se hace evidente en los sistemas de salud y educación públicos, cuyos servicios son requeridos especialmente por las personas de escasos recursos económicos, en su mayoría, personas indígenas. Pese a ello, el Gobierno realizó pactos colectivos con sindicatos de maestros y con trabajadores del sector salud, comprometiéndose al pago de incrementos salariales, entre otros.

La tendencia del costo de la canasta básica en los últimos diez años ha sido al alza; la canasta básica alimentaria (CBA),<sup>46</sup> a diciembre de 2014, se cotizó en Q3,236.70 (USD424.20),<sup>47</sup> y la canasta básica vital (CBV)<sup>48</sup> costaba Q5,096.93 (USD668.01). Un dato importante a considerar es que en diciembre de 2014 el poder adquisitivo del quetzal se ubicó en 0.85, perdiendo 15 centavos con relación a diciembre de 2013. En contraposición, el salario mínimo es de Q2,394.40 (USD313.81) al mes para actividades agrícolas y no agrícolas.<sup>49</sup> Por otro lado, el Gobierno, en alianza con el sector de industrias y textiles, decretó mediante Acuerdo Gubernativo 470-2014 el salario mínimo diferenciado para cuatro municipios<sup>50</sup> para actividades agrícolas, no agrícolas y de

---

<sup>46</sup> La canasta básica alimentaria (CBA) se conoce como el conjunto de alimentos expresados en cantidades suficientes para satisfacer las necesidades de calorías de un hogar promedio. Para Guatemala se calcula para una familia promedio de 5.38 miembros.

<sup>47</sup> Tipo de cambio al 24 de febrero de 2015, según el Banco de Guatemala: 7.63 quetzales por un dólar.

<sup>48</sup> La canasta básica vital (CBV) incluye, además del mínimo alimentario, los servicios básicos, tales como agua, luz, vestuario, vivienda, salud, transporte, recreación, educación y otros.

<sup>49</sup> Ministerio de Trabajo y previsión social, véase en: <http://www.mintrabajo.gob.gt/index.php/salariominimo.html>

<sup>50</sup> San Agustín Acasaguastlán y Guastatoya, en El Progreso; Estanzuela, en Zacapa, y Masagua, en Escuintla.

### Página 32 de 83

la industria exportadora y de maquila,<sup>51</sup> por un total de Q1,500.00 (USD196.59). Esta situación va en contra de toda lógica de desarrollo y erradicación de la pobreza y violenta claramente obligaciones internacionales de derechos humanos: «Las nuevas condiciones laborales fijadas son discriminatorias y violan los principios fundamentales de la Declaración de los Derechos Humanos, la CPRG y los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en relación a la igualdad de la remuneración, entre otros».<sup>52</sup> Esta disposición ha generado una serie de comentarios de altos funcionarios de gobierno con alto contenido estereotipado hacia los campesinos y personas indígenas que, en su mayoría, son quienes se dedican a estas labores:

- Adrián Zapata:<sup>53</sup> «Es mejor recibir Q1,500 a nada».
- Roxana Baldetti manifestó que las Naciones Unidas «no conocen las interioridades de estos municipios y menos de la población que vive en ellos». La vicepresidenta también defendió la aplicación del salario mínimo diferenciado, señalando lo siguiente: «¿Qué prefieren, ¿mil doscientos quetzales entre la bolsa o nada?».<sup>54</sup> Además, la vicemandataria expresó: «Es mejor tener Q1,200 en la bolsa que no tener nada y comer una vez al mes, una vez al día, tortilla con sal porque no me alcanza para otra cosa».<sup>55</sup>

Esta disposición ha sido cuestionada tanto por las organizaciones que velan por los derechos humanos como por la oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU en Guatemala, entidad que emitió un comunicado titulado «La rebaja salarial en Guatemala obstaculiza el desarrollo sostenible».<sup>56</sup>

---

<sup>51</sup> [http://www.mintrabajo.gob.gt/images/organizacion/leyesconveniosyacuerdos/Tabla\\_2015\\_y\\_Acuerdos\\_470\\_al\\_474-2014.pdf](http://www.mintrabajo.gob.gt/images/organizacion/leyesconveniosyacuerdos/Tabla_2015_y_Acuerdos_470_al_474-2014.pdf)

<sup>52</sup> [http://www.pdh.org.gt/archivos/descargas/Sala%20de%20prensa/Comunicados/comunicado\\_ante\\_la\\_fijacin\\_de\\_salariosJorge\\_de\\_León\\_Duque,\\_Procurador\\_de\\_Derechos\\_Humanos,\\_comunicado\\_de\\_prensa\\_29\\_de\\_diciembre](http://www.pdh.org.gt/archivos/descargas/Sala%20de%20prensa/Comunicados/comunicado_ante_la_fijacin_de_salariosJorge_de_León_Duque,_Procurador_de_Derechos_Humanos,_comunicado_de_prensa_29_de_diciembre),

<sup>53</sup> Comisionado presidencial para el Desarrollo Rural Integral. Véase en:

<http://www.contrapoder.com.gt/es/189/economia/2051/Suspenden-salario-m%C3%ADnimo-de-Q1500-Suspenden-salario-m%C3%ADnimo-de-Q1500.htm>

<sup>54</sup> <http://www.monitoreodemedios.gt/wp/vicepresidenta-de-guatemala-rechaza-denuncia-de-la-onu-con-respecto-a-salarios->

<sup>55</sup> <http://noticias.emisorasunidas.com/noticias/nacionales/baldetti-mejor-tener-q1-mil-200-bolsa-no-tener-nada>

<sup>56</sup> [http://www.ohchr.org.gt/documentos/comunicados/17022015\\_RebajaSalarial\\_Relatores.pdf](http://www.ohchr.org.gt/documentos/comunicados/17022015_RebajaSalarial_Relatores.pdf)

## V.V Salud

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), «La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades».<sup>57</sup> Para los pueblos indígenas, la salud es símbolo de vida y útil existencia, vincula al ser en una estrecha relación con la Madre Tierra, con su entorno social; es el resultado de respetar los ciclos naturales de vida y convivir con ellos en completa armonía. El Estado reconoce que el goce del derecho a la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna, y se obliga a velar por su plena garantía.<sup>58</sup> Sin embargo el Estado continúa careciendo de un sistema universal de protección social de la salud, que asegure a toda la población, sin ningún tipo de discriminación, el acceso a servicios de atención de calidad a los pueblos maya, xinca y garífuna.

La mayoría de gobiernos ha tomado medidas paliativas como políticas de salud, manteniendo la tendencia privatizadora en el financiamiento, administración y prestación de los servicios de salud. Tampoco han evidenciado un compromiso real con el efectivo cumplimiento del derecho a la salud de la población.<sup>59</sup> En los últimos años, el sistema de salud ha enfrentado una crisis caracterizada por la reducción y falta de presupuesto, lo cual ha generado desabastecimiento de medicamentos, alimentos e insumos<sup>60</sup> en todos los hospitales del país, además de retraso en el pago de salarios de funcionarios y despidos masivos. Esto, a la par de graves denuncias de corrupción de altos funcionarios, así como robo masivo de medicamentos. La Organización de Naciones Unidas preveía que al año 2014 más de 2.6 millones de personas vieran limitado su acceso a servicios de salud ante decisiones que en materia de salud se han tomado, ya que la mayoría de la población del país se encuentra en situación de alta vulnerabilidad por sus elevadas tasas de desnutrición y mortalidad materna.<sup>61</sup>

Las comunidades indígenas siguen quedando en el rezago en cuanto al acceso a servicios de salud. Un dato basta para corroborarlo: la mayor parte del presupuesto asignado al Ministerio de Salud

---

57 La cita procede del «Preámbulo» de la *Constitución de la Organización Mundial de la Salud*, que fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, y firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados (Official Records of the World Health Organization, N° 2, p. 100). Entró en vigor el 7 de abril de 1948.

58 Artículo 93, «Derecho a la salud», *Constitución Política de la República de Guatemala*.

59 Informe alternativo al III Informe periódico de Guatemala sobre la aplicación del PIDESC. Guatemala, 2014, p. 103.

60 <http://m.s21.com.gt/nacionales/2014/11/07/salud-afrenta-crisis-paraliza-servicios>

61 Comunicado de prensa del Sistema de Naciones Unidas en Guatemala, 7 de agosto de 2014. Disponible en: <http://www.onu.org.gt/contenido.php?ntc=487-1348-noticias>

### Página 34 de 83

Pública y Asistencia Social (MSPAS) se destina al departamento de Guatemala, con el 50.7 %, mientras que el 49.3 % restante se distribuye en los demás 21 departamentos.

En septiembre de 2010 se aprobó la Ley para la Maternidad Saludable,<sup>62</sup> que tiene como fin reducir las tasas de mortalidad materna y neonatal. No obstante, esta ley tiene un enfoque etnocéntrico y mandata acciones de imposición a las mujeres indígenas; así, en su artículo 5 este texto legislativo categoriza a la comadrona como una «proveedora» que debe ser «certificada», «calificada» y «técnicamente competente», desconociendo así la labor y el significado de las comadronas, que históricamente han contribuido a la existencia de la vida de los pueblos indígenas. En ese marco, en los años 2012-2015, desde la Vicepresidencia de la República se ha girado instrucción de certificar por medio de una credencial a todas las comadronas, e impulsar procesos de capacitación con ellas. Todas estas prácticas que deslegitiman el reconocimiento de la comadrona desde las comunidades. Vale señalar que, según registros, de enero a octubre de 2011 las comadronas atendieron el 45.7 % de los 115,997 nacimientos ocurridos en el país.<sup>63</sup>

En muchas ocasiones, a las comadronas se les ha responsabilizado de la muerte materna infantil y de la desnutrición crónica que padecen las poblaciones indígenas. Esta afirmación no es cierta: las comadronas forman parte del sistema médico ancestral de los pueblos indígenas y su misión o don va más allá de la etapa del parto de las mujeres; ellas proveen atención a la madre antes y después del parto, atienden al recién nacido, asesoran a la familia y a la comunidad, y su consejo va desde aspectos médicos hasta aspectos espirituales y sociales. El discurso del gobierno actual con respecto a partos «limpios y seguros» es un estereotipo que insinúa que los pueblos indígenas son sucios y, por lo tanto, hay que enseñarles limpieza y seguridad.

Otra situación que preocupa a los pueblos indígenas es la promoción de una Política nacional de comadronas que deberá incluir la definición de sus roles y funciones, así como el relacionamiento de ellas con los servicios de salud. También, establecer un programa de transición para la formación de comadronas capacitadas y certificadas a nivel técnico.<sup>64</sup> Estas medidas tienden a desaparecer paulatinamente las prácticas ancestrales de las comadronas, en vez de valorizarlas y dignificarlas.

---

62 *Decreto 32-3-2010*.

63 <http://www.observatorioviolenciacontramujeres.org/2012/06/comadronas-lideran-labor-social-en-guatemala/>

64 *Ley de Maternidad Saludable*, artículo 17, «Proveedores comunitarios y tradicionales».

En el MSPAS existe el Programa de Medicina Tradicional y la Unidad de Pueblos Indígenas e Interculturalidad, iniciativas que no son coherentes —en teoría y práctica— con la realidad de los pueblos indígenas. Además de no contar con presupuesto específico, pues funcionan con fondos de la cooperación internacional, sus acciones están limitadas a la elaboración de manuales, informes y capacitaciones.

El país ocupa el primer nivel en desnutrición crónica en América Latina. De los 22 departamentos del territorio nacional, Totonicapán, Sololá, Quiché, Huehuetenango, Chiquimula y Chimaltenango (cuya población es principalmente de origen maya) son los que presentan la mayor cantidad de población menor de cinco años con desnutrición crónica total y severa.<sup>65</sup> Derivado de lo anterior, en noviembre de 2011 cuatro familias guatemaltecas de origen chorti<sup>7</sup> denunciaron al Estado de Guatemala por violar su derecho humano a la alimentación y, en mayo de 2013, el juez dictó sendas sentencias en las cuales determinó que el derecho humano a la alimentación, entre otros derechos de la niñez, fue violado por parte del actual Gobierno de Guatemala por omisión, ordenando más de veinte medidas de restitución para cada caso, a diez entidades del Estado.<sup>66</sup> Al ser comunicadas de las medidas, estas instituciones plantearon recursos de impugnación y acciones de amparo, con el objeto de no cumplir las sentencias emitidas.<sup>67</sup>

## **V.VI. Alimentación**

Desde la visión de los pueblos indígenas, la humanidad está experimentando y enfrentando enfermedades nunca vistas en la historia debido a la introducción de alimentos procesados, industrializados y comida rápida, prácticas que provocan alteraciones genéticas. Ello obedece al avance del mercado capitalista que impone modelos de producción basados en el uso indiscriminado de fertilizantes químicos, alteración de semillas y, por ende, de los ciclos de producción, almacenamiento y conservación de alimentos.

---

65 [http://www.fian.org/fileadmin/media/publications/Guatemala\\_Informe\\_Monitoreo\\_Camotan\\_s.pdf](http://www.fian.org/fileadmin/media/publications/Guatemala_Informe_Monitoreo_Camotan_s.pdf)

66 Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la Republica; Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo; Ministerio de Desarrollo Social; Fondo de Tierras; Secretaría de Asuntos Agrarios y Municipalidad de Camotán (Chiquimula).

67 [http://www.fian.org/fileadmin/media/publications/Guatemala\\_Informe\\_Monitoreo\\_Camotan\\_s.pdf](http://www.fian.org/fileadmin/media/publications/Guatemala_Informe_Monitoreo_Camotan_s.pdf)  
[http://www.eldiario.es/ayudaenaccion/guatemala-demanda-pobreza-hambre-nino\\_6\\_186591344.html](http://www.eldiario.es/ayudaenaccion/guatemala-demanda-pobreza-hambre-nino_6_186591344.html)

### Página 36 de 83

La lógica de los monocultivos<sup>68</sup> responde a un modelo económico de exportación y, consecuentemente, a las demandas de los mercados mundiales. Ello incentiva la producción masificada de alimentos, en beneficio de las multinacionales y transnacionales. El impacto de estas prácticas en las poblaciones indígenas es inminente, con la consecuente extinción de tierra cultivable y habitable, e imposición de un modelo de vida y alimentación basado en el consumismo.

El 10 de junio de 2014 fue aprobado por el Ejecutivo, a espaldas de la opinión pública y de la población en general, el Decreto 19-2014, Ley para Protección de Obtenciones de Vegetales,<sup>69</sup> más conocida como «Ley Monsanto». Esta pieza jurídica amenazaba con la privatización de semillas como la de frijol, o la de maíz tradicional o «criollo» y todas sus variantes, entre otras, concediendo la patente a empresas privadas o personas individuales; asimismo, abría las puertas a las semillas genéticamente modificadas (transgénicas). El Decreto fue suspendido por la Corte de Constitucionalidad el 29 de agosto de 2014 y derogado totalmente por el Legislativo en septiembre del mismo año, gracias a la movilización y presión de los pueblos indígenas, con apoyo de la sociedad civil en general.

El 2 de julio de 2014, se emitió el Acuerdo Gubernativo 207-2014, el cual aprueba la Política nacional de biodiversidad de los organismos vivos modificados 2013-2023.<sup>70</sup> La emisión de este instrumento de política preocupa a los pueblos indígenas porque los organismos genéticamente modificados constituyen a menudo un instrumento de las corporaciones transnacionales para despojar a los pueblos originarios de los conocimientos sobre las semillas nativas y criollas, privatizando la alimentación a nivel global, lo que entraña un serio atentado contra la propiedad intelectual de saberes de los pueblos indígenas y la biodiversidad.<sup>71</sup>

La pretensión de reglamentar el uso de los organismos vivos modificados permite que empresas transnacionales manipulen, contaminen y eliminen las semillas criollas y nativas (como trataron de hacer con la «Ley Monsanto<sup>72</sup>»), provocando una continua dependencia económica en las y los agricultores, que se verían así obligados a comprar rutinariamente semillas de dichas empresas.

---

68 Café, azúcar, palma africana, hule, bananeras, cardamomo, mini vegetales, vegetales.

69 [http://www.minfin.gob.gt/downloads/leyes\\_acuerdos/decreto19\\_260614.pdf](http://www.minfin.gob.gt/downloads/leyes_acuerdos/decreto19_260614.pdf)

70 [http://www.minfin.gob.gt/downloads/leyes\\_acuerdos/acuerdogub207\\_190814.pdf](http://www.minfin.gob.gt/downloads/leyes_acuerdos/acuerdogub207_190814.pdf)

71 <http://cmiguate.org/la-biodiversidad-de-guatemala-bajo-amenaza/>

72 Ley 19-2014, Ley para la Protección de Obtenciones Vegetales,  
[http://www.minfin.gob.gt/downloads/leyes\\_acuerdos/decreto19\\_260614.pdf](http://www.minfin.gob.gt/downloads/leyes_acuerdos/decreto19_260614.pdf)

El actual gobierno (2012-2016) basa su política en tres pactos: Pacto Hambre Cero; Pacto por la Seguridad, la Justicia y la Paz; Pacto Fiscal y de Competitividad, cuya ejecución tiene una visión asistencialista, utilitaria y politizada. Estas políticas sociales promovidas por el Estado para atender las necesidades alimentarias de la población —como la «Bolsa Segura»<sup>73</sup> son asistencialistas y politizadas y no atienden de manera efectiva y veraz la situación de pobreza, pobreza extrema y exclusión que viven los pueblos indígenas. Acciones de este tipo no resuelven las causas estructurales que provocan el hambre en las comunidades, como son la falta de acceso a la tierra o el irrespeto a la soberanía alimentaria.

La salud mental de las mujeres y otros pobladores que viven en comunidades indígenas en donde se ha visto el auge de la militarización por parte del actual gobierno (2012-2016) ha sido seriamente afectada. Esta situación se expresa en constantes episodios de acoso sexual por parte de efectivos de la Policía Nacional Civil (PNC) y del Ejército; tiene como consecuencia estrés, ansiedad, abortos y nacimientos prematuros. También ha desembocado en actos de suicidio en jóvenes e infartos de personas de la tercera edad a causa del miedo y el terror. Entre los casos particulares en donde se ha visto esta problemática destacan las doce comunidades de San Juan Sacatepéquez, Monte Olivo, Santa Rita y La Puya, entre otras.

El Relator de Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación en su visita a Guatemala<sup>74</sup> emitió una serie de recomendaciones que seguirían siendo aplicables. Tales recomendaciones fueron: 1) leyes que protejan a los usufructuarios de tierras contra esos desalojos y reformar la Ley de minería de 1997, eliminar la disposición de la Ley del registro de información catastral de 2005, financiarse de manera suficiente la Política de Desarrollo Rural Integral, en particular en lo relativo a la redistribución de tierras, 2) Los programas sociales existentes podrían mejorarse incorporándoles los principios de los derechos humanos, 3) incremento de salario mínimo, 4) fortalecer la capacidad de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República (SESAN) y 5) reforma del sistema tributario, que incluya modificaciones en el impuesto de solidaridad y un aumento del impuesto sobre la renta para los ingresos más altos.

---

La Ley Monsanto se refiere a la empresa transnacional Monsanto, líder en la fabricación de productos químicos para la producción de alimentos, incluso, químicos que han sido utilizados para exterminar poblaciones como lo es el agente naranja. Esta ley beneficiará a todas aquellas empresas como Bayer, Sygenta, y otras, que controlan mucha de la producción de alimentos en el mundo. <http://cmiguate.org/ley-monsanto-un-paso-mas-hacia-la-privatizacion-de-la-vida/>  
73 Dotación de alimentos como una de las acciones del Pacto Hambre Cero.

<sup>74</sup>Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Sr. Olivier De Schutter, Mision Guatemala, A/HRC/13/33/Add.4, <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/104/73/PDF/G1010473.pdf?OpenElement>

## V.VII Educación

La CPRG establece la obligación del Estado de garantizar el derecho a la educación de la población guatemalteca,<sup>75</sup> propiciar educación gratuita y obligatoria, propiciar y facilitar la educación sin discriminación alguna, garantizar el desarrollo integral de todo ser humano y el conocimiento de la realidad del país y, entre otros, otorgar a la educación prioridad en la asignación de recursos del presupuesto nacional.<sup>76</sup> El artículo 76 de la Constitución hace referencia a un sistema educativo descentralizado y regionalizado, bilingüe e intercultural para regiones de población indígena. Frente a este mandato, Guatemala sigue presentando grandes rezagos en materia de educación, pues es uno de los países que menos invierte en esta importante área. El gasto en educación como porcentaje del producto interno bruto (PIB) es de aproximadamente 2.4 %, en comparación con el 4.4 % del promedio en América Latina.<sup>77</sup>

En datos que presentaba el Ministerio de Educación (MINEDUC), por conducto de la Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural (DIGEBI), al año 2011 y con respecto al registro de la cantidad de escolares inscritos en cada nivel académico, quedaba clara la marginación que aún sufren las niñas y niños indígenas en el sistema educativo: de un total de 455,275 niños inscritos en el nivel preprimario, 268,105 eran del área rural, de los cuales 76,324 eran niñas y niños indígenas, es decir, menos del 10 % del total. En el nivel primario la cobertura es mejor: 41 % del total de niños y niñas inscritos (2,518,610) son de origen indígena, de los cuales 13 % vive en el área urbana y 87 % en el área rural. Lastimosamente, en ese grupo existe un porcentaje alto de niños repitentes, de los cuales el 86 % es del área rural. Del total de estudiantes que cursaban la educación básica, 26 % es indígena, es decir que ya hubo un desgranamiento de 15 % entre este nivel y el anterior. En el nivel diversificado, en el año 2011, se inscribieron 355,785 estudiantes. De este total, apenas 17 % corresponde a estudiantes indígenas (59,637) y, de ellos, solo 10 % son mujeres indígenas del área rural. Como se puede ver, a mayor grado académico menor es la cobertura en las áreas rurales y, por consiguiente, menor es el porcentaje de estudiantes indígenas (sobre todo, desciende la cantidad de mujeres indígenas). Por lo tanto, se puede inferir que el sistema educativo guatemalteco privilegia la educación en las áreas urbanas y para la población

---

<sup>75</sup> *Constitución Política de la República de Guatemala*, capítulo 2, sección cuarta, artículos del 71 al 81.

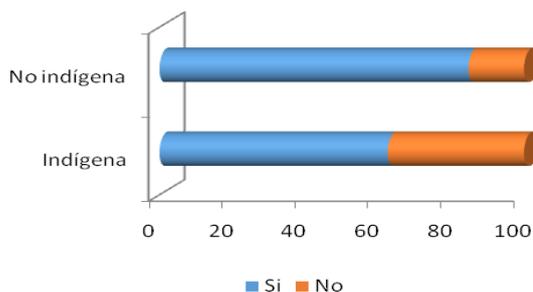
<sup>76</sup> Artículo 33 de la *Ley de Educación*, definición de obligaciones del Estado en cuanto a educación.

<sup>77</sup> [http://www.unicef.org/guatemala/spanish/resources\\_2562.htm](http://www.unicef.org/guatemala/spanish/resources_2562.htm)

no indígena. La tasa de alfabetismo en el año 2011 en población mayor de 15 años alcanzó el 76 %, por lo que en este aspecto también queda un gran trecho por avanzar.<sup>78</sup>

En síntesis, los datos nos demuestran que el acceso a la educación es predominantemente para la población ladino-mestiza, como lo demuestra la siguiente gráfica.

### Distribución porcentual de personas que saben leer y escribir, según etnia

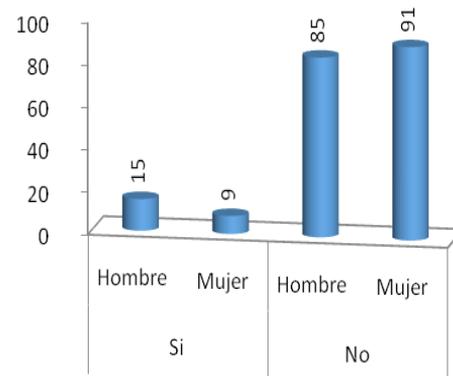


Según datos de la *Encuesta nacional de condiciones de vida* de 2011 (*Encovi 2011*), de la población indígena el 63 % sabe leer y escribir, mientras que para la población no indígena el dato es del 85 %. Esto muestra una clara diferencia entre la población según su pertenencia étnica.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (2011). *Encuesta nacional de condiciones de vida (Encovi)*.

### Tasa de alfabetismo en idioma maya, según sexo

De acuerdo con la *Encovi 2011*, el porcentaje de alfabetismo de la población indígena en idioma maya demuestra que solo el 5.8 % de hombres sabe leer en su idioma maya, mientras que el 3.5 % de mujeres lo hace. El total de hombres analfabetos en un segundo idioma es del 94.13 %, mientras que el de mujeres es del 96.55 %. Solo el 5 % de personas encuestadas leen y escriben en su idioma maya.



<sup>78</sup> Unicef (2014). *Panorama de la situación de la niñez y adolescencia indígena en América Latina, Condiciones de vida y protección de los derechos en Mesoamérica*. Oficina Regional para América Latina y el Caribe de Unicef, Panamá, noviembre de 2014.

### Página 40 de 83

Además de estos datos que evidencian la brecha aún existente en el acceso universal a la educación, los pueblos indígenas maya xinca y garífuna también ven con preocupación la imposición de acciones que han ido en detrimento del acceso a ella. Este es el caso de la *Estrategia para una educación de calidad para la niñez y juventud guatemalteca* impulsada en el marco de las políticas del actual Gobierno. Se trata de una estrategia impuesta y sin la visión de los pueblos indígenas, realizada sin consulta y dejando atrás los pocos avances logrados en distintas mesas de consenso, como el segundo nivel de concreción curricular, conocido también como currículum por pueblos, del currículo nacional base (CNB),<sup>79</sup> que cuenta con un marco teórico bastante democrático, aunque su aplicación en las aulas no se concrete en ningún nivel. Por otro lado, impone una nueva estructura, contenido y desarrollo del proceso de formación de maestros, elevando la formación inicial docente a nivel universitario y eliminando, por consiguiente, la carrera de magisterio y con ello, la especialización bilingüe e intercultural en el nivel medio. Esta última es sustituida por un bachillerato que debe complementarse con una carrera técnica universitaria, lo que agrega más años a la formación e implica una mayor inversión económica para las familias. Además, esta carrera está cada vez más lejos de atender las características, necesidades y aspiraciones de los pueblos indígenas.

Esta decisión generó preocupaciones —manifiestas públicamente por toda la comunidad educativa, padres-madres, alumnos y maestros—, sin embargo las autoridades de Educación no entablaron diálogos honestos y flexibles para resolver la problemática. Por ello, muchos jóvenes optaron por otras carreras, o por no estudiar. Lo más grave es que las universidades, tanto la pública como las privadas, no cuentan con capacidades instaladas, de infraestructura y profesionales para el acompañamiento en el uso real de los idiomas y las culturas de los pueblos indígenas. Únicamente existe un consenso sobre cómo fortalecer al maestro, mas no un currículo de estudios desarrollado. Aunado a ello, la presentación de distintos recursos y amparos ante la Corte de Constitucionalidad, cuyas respuestas han consolidado la continuidad del bachillerato.

Ante las acciones de la *Estrategia para una educación de calidad para la niñez y juventud guatemalteca*, se iniciaron acciones jurídicas para forzar al Estado de Guatemala al cumplimiento de formular, administrar y proveer de educación bilingüe multicultural e intercultural. Este es el

---

<sup>79</sup> Describe cómo debe operar la educación bilingüe intercultural y multicultural y enfatiza en la enseñanza de la lengua materna.

caso de las trece escuelas de la Antigua Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, cuya población está conformada por el 99.07 % de población maya k'iche'. En el lugar, los pobladores actuaron representados por la autoridad indígena para demandar el cumplimiento de los derechos a la educación bilingüe intercultural. Otro caso es el de la madre de familia que es presidenta y representante legal del Consejo Educativo de la Escuela Normal Bilingüe Intercultural del Cantón Xolacul, zona 3 de Nebaj, Quiché, cuya población es predominantemente ixil. En este caso, la madre de familia planteó un recurso de amparo<sup>80</sup> porque no se está garantizando el efectivo cumplimiento de la educación en el idioma materno.

En el currículo de estudios, en todos los niveles educativos, la enseñanza de la Historia sigue presentándose de manera estereotipada, con una visión descontextualizada que promueve actividades folclóricas y racistas, sin profundización y con total desconexión con respecto a la realidad actual de los pueblos indígenas. La manera como se imparte esta asignatura niega a los estudiantes el tener un análisis crítico de su historia. Asimismo, no se cuenta con materiales didácticos que aborden la cultura y las lenguas maternas de los pueblos indígenas, salvo algunas excepciones. También hay pocos puestos de trabajo para docentes bilingües interculturales, así como para personal técnico en distintos niveles y ámbitos de la administración del sistema educativo que reúna las mismas competencias. Hay ausencia de acompañamiento técnico para el fortalecimiento de la competencia docente.

Hablar de «los mayas» en el sistema educativo nacional es hablar de un pueblo que ya no existe y no de una continuidad actual. Este es un ejemplo claro de la negación de la existencia y reconocimiento de los pueblos indígenas de hoy como descendientes del pueblo maya histórico. Esto invisibiliza acciones administrativas, técnicas y financieras para llevar una educación escolar con pertinencia cultural y lingüística. El abordaje de la educación propia de los pueblos indígenas, como lo establece el Convenio 169, está ausente en el sistema educativo nacional.

#### Propiedad intelectual

En el nivel particular y privado se han impulsado programas como «El sabor de mi tierra, Mesoamérica», conducido por el chef Pablo Novales y por Jefferson López, Roberto de la Fuente

---

<sup>80</sup> Acción de amparo expediente 679-2013.

### Página 42 de 83

y Ana Carlos, con la participación de Tatiana Palomo como actriz, y con el patrocinio de empresas como Banco de Desarrollo Rural S.A. (Banrural), Pollo Rey, Toledo y canales de televisión abierta. En este tipo de programas se han publicado por medios televisivos los conocimientos y las diversas recetas de comida ancestral de los pueblos. Estas empresas han utilizado conocimientos de los pueblos indígenas sin el debido respeto ni reconocimiento de la propiedad intelectual.

Personas y empresas se han dedicado a saquear conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas sobre su gastronomía ancestral, su arte y cultura, los cuales son utilizados, comercializados y, en el peor de los casos, patentados por ellos. Ante tal situación, el Estado no ha hecho absolutamente nada para evitar dicho saqueo y despojo de conocimientos de los pueblos y, en especial, de las mujeres indígenas. La situación revela una clara violación al derecho intelectual de los pueblos indígenas. También existe un sinnúmero de diseños de tejidos mayas utilizados como decoración en toallas, papel, servilletas, telas, entre otros.

## **V.VIII. Agua**

Una de las formas en las que se materializa el racismo hacia los pueblos indígenas maya, xinca y garífuna es la falta de acceso al agua, la contaminación de las fuentes y la deficiente actuación del Estado para garantizar el derecho al agua. Desde la visión de los pueblos indígenas de Guatemala, se considera al agua como un ser interrelacionado con la vida de los seres humanos, los bosques y toda la naturaleza. «La relación que tenemos con nuestras tierras, territorios y el agua constituye la base física, cultural y espiritual de nuestra existencia».<sup>81</sup> En ese marco, históricamente los pueblos indígenas hemos conservado los bienes naturales para garantizar a las futuras generaciones una vida en plenitud.

La legislación guatemalteca aborda el tema del agua en la CRPG, cuyo artículo 127 establece que «[...] todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social [...]»; mientras, el artículo 128 constitucional se refiere al aprovechamiento de

---

<sup>81</sup> *Declaración de Kyoto de los pueblos indígenas sobre el agua*, Tercer Foro Mundial del Agua, Kyoto, Japón. Marzo de 2003.

aguas, lagos y ríos que «[...] están al servicio de la comunidad y no de persona particular alguna, pero los usuarios están obligados a reforestar las riberas y los cauces correspondientes, así como a facilitar las vías de acceso [...]». La legislación ordinaria referida a este tema lo regula en forma dispersa y difusa.<sup>82</sup>

Se estima que Guatemala tiene una disponibilidad de más de 97 millardos de metros cúbicos anuales de agua, cantidad siete veces mayor al límite de riesgo hídrico establecido por estándares internacionales en relación con la población existente. Dicha disponibilidad obedece al régimen ordinario del ciclo hidrológico y se ve afectada por la variabilidad climática extrema expresada por la sequía o por las inundaciones; también se reconoce que cerca de tres millones de personas se abastecen de fuentes naturales cuya calidad no es confiable<sup>83</sup> debido a la contaminación, la falta de tratamiento y saneamiento. Esto damnifica principalmente a pueblos indígenas y a población en situación de pobreza, afectando su salud, nutrición e higiene; los efectos se extienden al desarrollo integral del ser humano y seres vivos.

Una de las problemáticas que afrontan los pueblos indígenas en Guatemala es la privatización y disminución de las fuentes acuíferas, debido al impulso de proyectos empresariales y megaproyectos que contemplan la utilización, comercialización, industrialización y desvío de los cauces naturales de ríos (tal el caso del río Pacayá).<sup>84</sup> Además de provocar la tala de árboles — que como efecto genera la alteración de los ciclos naturales del agua y del ecosistema—, estas industrias contaminan los flujos que históricamente abastecen a las comunidades, como en el caso de las minas de oro y plata que utilizan lixiviación con cianuro (como ejemplo, la Mina Marlin<sup>85</sup>, en el departamento de Huehuetenango).<sup>86</sup>

Con base en el argumento de promover el desarrollo, el Estado, por conducto del Ministerio de Energía y Minas (MEM) y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), ha autorizado y concesionado, en territorios que ancestralmente han pertenecido a los pueblos

---

<sup>82</sup> *Código Civil* (artículos 458, 579 al 588); *Código Municipal* (68, 142 y 147); *Ley de Minería* (4, 71, 72, 75); *Ley Forestal* (4, 47 y 62).

<sup>83</sup> Gabinete Específico del Agua (2011). *Política nacional del agua*. Disponible en: [http://www.segeplan.gob.gt/downloads/clearinghouse/politicas\\_publicas/Recursos%20Naturales/Pol%C3%ADtica%20Nacional%20del%20Agua%20de%20Guatemala.pdf](http://www.segeplan.gob.gt/downloads/clearinghouse/politicas_publicas/Recursos%20Naturales/Pol%C3%ADtica%20Nacional%20del%20Agua%20de%20Guatemala.pdf)

<sup>84</sup> Véase anexo 1.

<sup>85</sup> Observaciones preliminares del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, S. James Anaya, sobre su visita a Guatemala, 3. El caso de la mina Marlin, <http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10173&LangID=S>

<sup>86</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=NwzFtr6OTH0>

### Página 44 de 83

indígenas, la construcción de hidroeléctricas sin consulta previa e informada, tal y como lo establece el Convenio 169 de la OIT. Estas concesiones no corresponden al modelo de desarrollo de los pueblos indígenas, por lo que han generado oposición, confrontación, división, rompimiento del tejido social y violencia dentro de las comunidades (como en los casos de la resistencia pacífica en La Puya<sup>87</sup>, en San José del Golfo, Guatemala; el proyecto Cambalam, de la empresa Hidro Santa Cruz, en el departamento de Huehuetenango; la represa de Xalalá en el departamento de Quiché,<sup>88</sup> entre otros).

En Guatemala existen 19 centrales hidroeléctricas operando; para 2012 se estimaba que el 64 % de la energía del país provenía de la producción hidroeléctrica. Los proyectos de mayor impacto actualmente son: en los ríos Ibal y San Juan, la central del Arco en Santa Eulalia, Soloma y Barillas en Huehuetenango, con una potencia de 198 megawatts; la Central Renace II, en el río Cahabón, en San Pedro Carchá, Alta Verapaz, con 130 megawatts de potencia. La mayoría de proyectos nuevos se desarrollarían en Huehuetenango, Quiché y Alta Verapaz (véase mapa de hidroeléctricas).<sup>89</sup>

## **V.IX. Defensores de derechos humanos**

Históricamente, los pueblos indígenas han participado en la defensa de los derechos individuales y colectivos en el marco de derechos garantizados en la CPRG y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos.

En los últimos dos gobiernos se ha incrementado sistemáticamente ataques, amenazas, intimidaciones, persecuciones, criminalización, asesinatos y violaciones al debido proceso contra las y los defensores de derechos humanos (defensores). Las causas que han motivado estas violaciones obedecen a la conflictividad social producto de actividades extractivas, ejecución de megaproyectos, hidroeléctricas, cementeras y expansión de monocultivos avalados por el Estado.

El Sistema Interamericano se ha manifestado ante la serie de agresiones a defensores en Guatemala; mostró su preocupación por la muerte del defensor Juan De León Tuyuc Velázquez,

---

<sup>87</sup> <http://cmiguate.org/reunion-de-alto-nivel-entre-el-gobierno-y-la-resistencia-pacifica-de-la-puya-nosotros-por-oficio-no-defendemos-a-la-empresa-otto-perez-molina/>

<sup>88</sup> Prensa comunitaria (s.f.). *Casos varios*. Disponible en: <https://comunitariapress.wordpress.com/tag/hidroelectrica-2/>

<sup>89</sup> <http://www.plazapublica.com.gt/content/reproduccion-hidroelectrica>

líder maya y campesino, «[...] instando al Estado a investigar y esclarecer las circunstancias en que ocurrió este hecho y, en su caso, identificar y sancionar a los responsables [...]».<sup>90</sup> Así mismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido una sentencia<sup>91</sup> en 2014 en la cual insta al Estado a que cree el Mecanismo de Protección para Defensores de Derechos Humanos.

El 15 de marzo de 2013, en el departamento de Huehuetenango, los defensores Rubén Herrera, Pascual de Pascual Pedro y Esteban Bernabé Gaspar fueron aprehendidos y señalados de plagio, secuestro, detenciones ilegales, coacción, incendio agravado y terrorismo, por lo que estuvieron privados de libertad alrededor de un año. Dicha detención ocurrió días después de que se registraron graves incidentes originados por la oposición al megaproyecto denominado Hidro Santa Cruz, que consiste en la construcción de una hidroeléctrica en la zona de Huehuetenango.

Las estrategias en contra de defensores y defensoras han incluido el señalamiento y denuncias sin sustento, lo que a todas luces persigue obstaculizar la defensa de los derechos humanos y derechos de los pueblos indígenas. En enero de 2015, una nueva querrela en contra del Comité de Unidad Campesina (CUC) fue interpuesta por la Fundación contra el Terrorismo, en una acción que se suma a todas las acciones legales y mediáticas que esa organización ha impulsado en contra del defensor Daniel Pascual.

Mediante un comunicado que circuló en redes sociales y correos electrónicos, la Asociación de Abogados y Notarios Mayas de Guatemala y el CUC fueron señalados de ser los responsables de instigar al terror y violencia dentro de las comunidades de San Juan Sacatepéquez. El comunicado fue enviado desde el Sistema Nacional de Diálogo, dirigido por Miguel Ángel Barcárcel, y constituye un hecho más que muestra la instigación al odio racial y criminalización a defensores de parte del actual gobierno.

La OACNUDH señaló que a menudo en los procesos penales contra defensores y defensoras se utilizan figuras penales que exacerbaban las situaciones como atentado, asesinato, terrorismo y asociación ilícita, entre otros. Los informes de monitoreo sobre este tema correspondientes a los años 2012 y 2013 marcan claramente un patrón de criminalización en contra de personas vinculadas con la defensa de los derechos humanos. En 2012, esa misma entidad internacional señaló «las agresiones siguen afectando particularmente el trabajo de la defensa de los derechos

---

<sup>90</sup> Comunicado de Prensa de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 20 de enero de 2014.

<sup>91</sup> Corte IDH. Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283, [http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_283\\_esp.pdf](http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_283_esp.pdf)

### Página 46 de 83

económicos, sociales, culturales, ambientales y de los pueblos indígenas [...] las protestas de comunidades indígenas y campesinas y organizaciones sociales, como los casos de conflictos de tierra en Los Regadillos (Quiché), Santa María Xalapán (Jalapa), San Rafael Las Flores (Santa Rosa) y Santa Cruz Barillas (Huehuetenango)».

La defensa y promoción de los derechos de los pueblos indígenas ha motivado que defensoras y defensores busquen formas de reconocimiento jurídico para el ejercicio pleno de sus derechos colectivos; una de estas formas ha sido la constitución de comunidades indígenas, con estructuras que recogen sus particulares formas de organización ancestral. No obstante, en algunas municipalidades, en el Registro Civil Municipal, se han opuesto a la apertura del libro de inscripción de comunidades indígenas, lo que vulnera la libre determinación en cuanto a la elección de la figura jurídica que les ofrezca mejores posibilidades para el ejercicio de sus derechos. Un ejemplo a citar es el caso de la Municipalidad de Panzós, en el departamento de Alta Verapaz, en donde existe una decisión administrativa del año 2012 del Concejo Municipal que autoriza la habilitación del libro de inscripción de comunidades indígenas; sin embargo, hasta la fecha la misma no ha sido operativizada y las comunidades que buscan tener ese reconocimiento legal no encuentran la ruta administrativa ideal para ello.

La Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de Guatemala (UDEFEHUGUA) señaló que para octubre de 2014 habían registrado 791 agresiones en contra de defensoras y defensores de derechos humanos, principalmente de indígenas que defienden el derecho a la tierra, el territorio y el ambiente sano. Asimismo, dicha Unidad, en un informe de 2013, registra agresiones ocurridas contra defensores de los derechos humanos entre 2000 y 2013, de la siguiente manera: contra indígenas, un total de 63; contra pueblos indígenas, 341; sacerdotes mayas, 6; campesinos, 367.

En los últimos años se ha incrementado la creación de empresas privadas de seguridad, las cuales son contratadas para prestar servicios a sociedades mercantiles. De esta forma se delinea un patrón empresarial de respuestas violentas y ataques en contra de defensores y también, ataques contra comunicadores independientes que dan cobertura a diversas problemáticas.

Defensores que promueven el derecho al desarrollo, tierra y vivienda han sido atacados mediante desalojos violentos ejecutados por la Policía Nacional Civil (PNC), el Ejército Nacional y algunos

civiles. Un caso concreto es el del departamento de Alta Verapaz, en agosto de 2014,<sup>92</sup> donde fueron desplazadas cien familias, cinco dirigentes capturados y tres campesinos asesinados. Todos ellos, defensores de derechos humanos. Esto evidencia el uso excesivo de las fuerzas de seguridad pública en contra de mujeres, niñas, niños, ancianos y ancianas.

En el ejercicio de la libertad de expresión y como aporte a la defensa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, los medios de comunicación alternativos, periodistas y columnistas han sido blanco de ataque de las fuerzas represivas del Estado, que estigmatizan la labor de informar. Un ejemplo es el caso de la periodista Norma Sansir,<sup>93</sup> quien por cubrir una acción comunitaria, fue detenida por agentes policiales y encarcelada durante cuatro días; además, se le arrebató su equipo.

El 6 de febrero de 2013 la columnista y periodista maya K'iche', Francisca Gómez Grijalva, publicó en su columna denominada «¿Agua o Cemento?», publicada en el diario Prensa Libre, «[...] y cuestionó los abusos, artimañas y la manipulación de la información utilizadas por Cementos Progreso y el Gobierno Municipal de San Juan Sacatepéquez, para imponer la minería de cemento en dicho municipio [...]» por tal motivo Cementos Progreso ha iniciado proceso judicial en su contra.<sup>94</sup> Otros casos son los del periodista Ricardo Busquets y la columnista Irma Alicia Velásquez Nimatuj. A ellos cabe sumar el allanamiento y decomiso de equipo de la radio de la organización de mujeres indígenas Ixmucané y Radio Jolom Konob', de Santa Eulalia, Huehuetenango.<sup>95</sup>

En el año 2012, el Ministerio Público (MP) conoció un total de 56 agresiones en contra de periodistas; en 2013 fueron 4 asesinatos y 63 ataques y, para octubre de 2014, se habían registrado 44 expedientes por agresiones en contra de 89 periodistas. En esos casos se señaló a 60 funcionarios públicos del Estado de Guatemala como posibles responsables, así como a 37

---

<sup>92</sup> <https://valledelpolochic.wordpress.com/category/temas/desalojos/>

<sup>93</sup> Informe de la periodista Evelin Blanck en la Comisión de Derechos Humanos durante una audiencia celebrada en 2014.

<sup>94</sup> <https://comunitariapress.wordpress.com/tag/censura/>

<sup>95</sup> <https://comunitariapress.wordpress.com/2015/01/30/comunicado-de-la-radio-comunitaria-snuq-jolom-konob-de-santa-eulalia-huehuetenango/>

## Página 48 de 83

particulares, agentes de la PNC, corporaciones municipales, e incluso se señala al Ejecutivo de dichos hechos.<sup>96</sup>

Si bien el Estado ha desarrollado políticas encaminadas a la protección de s estas no son efectivas al contrario, es de gran preocupación el alto grado de impunidad en los casos de denuncias por delitos cometidos en contra de los defensores y periodistas. Las autoridades no investigan, ni sancionan, ni aprehenden a los culpables, logrando con esto una invitación a repetir esas agresiones en su contra. Al mismo tiempo, causa extrañez que el sistema penal se vuelva muy eficaz cuando se trata de denuncias en contra de los defensores y periodistas quienes son frecuentemente acusados y llevados a prisión, por delitos en contra del honor y terrorismo.

## **Capítulo VI**

### **Artículo 6**

#### **VI.I Acceso a la justicia**

Existe un andamiaje jurídico legal, así como jurisprudencia nacional e internacional que reconoce a los pueblos indígenas maya, xinca y garífuna, su idioma, cultura, estructura social, tierras y territorios. Los pueblos indígenas han desarrollado sus propias ciencias y sistemas de justicia, entre otros. El Estado reconoce todo ello a través de su norma constitucional y en el Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas. En este último se plantea el compromiso de reconocer el derecho de los pueblos indígenas de manejar sus asuntos internos, teniendo como fundamento sus propias normas. Este compromiso, asumido en 1995, es consistente con el Convenio 169 de la OIT.

A inicios del año 2012, la Corte Suprema de Justicia, por acuerdo número 112-2009, crea la Unidad de Asuntos Indígenas del Organismo Judicial, entre cuyas funciones está promover y asesorar la implementación de políticas públicas sobre los derechos de los pueblos indígenas en los planes y proyectos del Organismo Judicial (OJ). También, desarrollar estudios y proponer soluciones para orientar y asesorar a las autoridades del OJ en la materia. A dos años de la creación

---

<sup>96</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 28 de octubre de 2014. Sesiones por tema. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/TopicsList.aspx?Lang=es&Topic=30>

de dicha Unidad, las políticas públicas del OJ no presentan ningún avance significativo, sus funciones se han limitado a formar y capacitar intérpretes judiciales y operadores de justicia.<sup>97</sup>

El 9 de julio de 2012 se crea el Departamento de Pueblos Indígenas adscrito a la Secretaría de Política Criminal del MP. Entre sus funciones está evaluar el accionar institucional relacionado con los temas de los pueblos indígenas y proponer las acciones pertinentes. A dos años de su creación continúa la criminalización a autoridades indígenas, líderes indígenas y defensores y defensoras. También se criminaliza a miembros de pueblos indígenas cuando existen lagunas legales, tal es el caso de las radios comunitarias, las cuales son perseguidas por el MP por delitos inexistentes. En el caso de mujer indígena, este departamento del MP se ha limitado a acusar en casos de violencia física, ignorando las otras formas de violencia (económica, psicológica, usurpaciones de tierras, alteración de linderos, en ámbitos públicos). Las necesidades de justicia que demandan los pueblos indígenas se reducen únicamente a la contratación de intérpretes, sin propuestas de fondo que satisfagan el acceso a la justicia. El departamento no ha logrado ser un ente de consulta ni rector en denuncias por discriminación; tampoco existe una fiscalía específica que conozca denuncias por discriminación.

El reconocimiento del pluralismo jurídico y del sistema jurídico propio de los pueblos indígenas continúa ausente. Es más, el sistema jurídico de los pueblos indígenas sigue siendo criminalizado y negado por el sistema oficial; ello, a través de resoluciones y acciones constitucionales.

El caso del Consejo Municipal de Alcaldes Comunitarios del Municipio de Comitancillo, San Marcos, es ilustrativo. Los miembros de este consejo conocieron un hecho de violación a una niña de diez años de edad, emitiendo una resolución contenida en tres puntos concretos, con el solo objetivo de proteger a la niña y corregir al adolescente. Las partes involucradas y la comunidad quedaron satisfechas con la resolución; además, el Juez de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social, Niñez y Adolescencia, y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de San Marcos, aceptó la resolución emitida por las autoridades indígenas del lugar, fundamentando su decisión en el Convenio 169. No obstante, el MP apeló con argumentos como el siguiente: «Lo resuelto por el juez de primer grado no es legal ya que ordenó el sobreseimiento del proceso argumentando que el adolescente ya había sido sancionado conforme a las costumbres indígenas, olvidando que en Guatemala únicamente existe un sistema jurídico reconocido legalmente, no

---

<sup>97</sup> [http://www.oj.gob.gt/index.php?option=com\\_content&view=article&id=251&Itemid=281](http://www.oj.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=251&Itemid=281)

### Página 50 de 83

existe otro ordenamiento aplicable como el indígena a que hace referencia el Juez». Esta posición fue avalada por la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y de la Adolescencia, la cual argumentó: «[...] que los comuneros del lugar en donde sucedió el hecho no constituyen un órgano jurisdiccional legalmente creado por la ley para impartir justicia, de conformidad con nuestra CPRG ya que nadie puede ser juzgado por autoridades no competentes, sino exclusivamente por los órganos jurisdiccionales preestablecidos [...]», ordenando lo siguiente: «Certifíquese lo conducente al MP para que inicie la investigación de lo denunciado con el objeto de que se deduzcan a los miembros de la comunidad, las responsabilidades a que haya lugar [...]».<sup>98</sup>

Esta «diligencia» del MP contrasta con el hecho de que las muertes de líderes indígenas y defensores en desalojos violentos provocados por los Gobiernos de los últimos cuatro años continúen sin ser investigados seriamente. Tal es el caso de la muerte de Antonio Beb Ac, o el asesinato de dos niños en Monte Olivo, Cobán, Alta Verapaz, entre muchos otros.<sup>99</sup>

El cumplimiento de resoluciones judiciales conlleva grandes retos. Uno de los casos más conocidos y divulgados por los medios de comunicación es el de «Los pobladores de las comunidades damnificadas por la construcción de la hidroeléctrica Chixoy, quienes tuvieron que enfrentar procesos legales, durante décadas, para demandar al Gobierno una reparación de los daños que se les causó con esa obra, la cual hizo que 33 comunidades de las Verapaces fueran desalojadas y 444 pobladores de Río Negro, Rabinal, Baja Verapaz, fueran masacrados por negarse a entregar sus tierras». Pese a que en este caso ya hay una resolución judicial favorable a las comunidades, sus miembros continúan negociando y exigiendo el cumplimiento de la sentencia por parte del Estado. En ese sentido, manifiesta uno de los líderes de la comunidad que aún hay pendientes «15 años de lucha para que se cumpla con la sentencia completa».<sup>100</sup>

El acceso a la justicia para pueblos indígenas se encuentra con grandes disyuntivas ante las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Constitucionalidad, en las cuales únicamente se insta al órgano administrativo violador del derecho a que no continúe con la violación, sin entrar a valorar el derecho humano violentado. Como lo ilustra la acción de amparo

---

<sup>98</sup> Exp. No. 00044-2012-00131 Of. 1°. Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y la Adolescencia. Octubre de 2012.

<sup>99</sup> <http://acoguate.org/2014/01/22/presiones-para-construir-xalala-pero-la-oposicion-se-mantiene>

<sup>100</sup> <http://www.elperiodico.com.gt/es/20141015/pais/3367/Comunidades-de-Chixoy-ser%C3%A1n-resarcidas-por-Q12-millardos.htm>

interpuesta por la autoridad indígena de la Antigua Santa Catarina Ixtahuacán, la cual demanda el derecho a la educación en el idioma materno en trece caseríos.<sup>101</sup>

La elección a magistrados de la Corte Suprema de Justicia y salas de Apelaciones se vio atropellada por diversas acciones de amparo que solicitaban la anulación de la elección de magistrados, exigiendo el respeto a la independencia judicial y denunciando vicios en el sistema de elección. Los amparos fueron denegados, con dos votos razonados; una de las argumentaciones fue la siguiente: «[...] que el nombramiento de los Magistrados se haga con los criterios de capacidad, idoneidad y honradez que prevé la Constitución».<sup>102</sup> Entre los profesionales indígenas postulantes había perfiles con capacidad académica suficiente, pero únicamente fueron electos en puestos suplentes. No obstante, a pesar de tantas contrariedades cabe mencionar como un avance la elección del primer indígena como presidente de la Corte Suprema de Justicia.

El OJ carece de un plan estratégico, que cuente con temporalidad, lineamientos definidos en el tratamiento del acceso a la justicia para pueblos indígenas, rutas críticas, una política institucional con pertinencia cultural en cuanto al tratamiento de casos de pluralismo jurídico, que aporten elementos académicos, conocimiento comparado, tratamiento en casos de coordinación interlegal entre autoridades estatales y comunitarias, jueces y magistrados de distintas materias. Estos últimos responden y actúan según criterio propio, muchas veces con gran dificultad para encontrar salidas no conflictivas a casos concretos altamente conflictivos. Los propios jueces y magistrados consideran importante tener un documento escrito que permita sugerirles métodos de acercamiento y de resolución en casos de este tipo.

Los controles de convencionalidad son raramente utilizados y se dejan a criterio personal del juzgador. Esto tiene como consecuencia decisiones judiciales racistas y discriminatorias, sobre todo en torno a sentencias ya presentadas por autoridades indígenas. Aún no existe un mecanismo totalmente efectivo para el reconocimiento de la jurisdicción indígena, ni para la garantía del principio *non bis in idem*, ya que los juzgadores se amparan en el argumento *iura novit curia* para resolver en su propia lógica jurídica.

---

<sup>101</sup> Exp. No. 977-2012. Of. 5to. Corte Suprema de Justicia de Guatemala.

<sup>102</sup> <https://nomada.gt/las-16-razones-por-las-cuales-se-debio-repetir-la-eleccion-de-las-cortes/>

### Página 52 de 83

Si bien el tema del pluralismo jurídico ha sido abordado desde lo penal en Guatemala, el debate de reformas y adaptaciones del derecho en materia civil, mercantil, laboral, de familia y administrativo es ausente.

Continúa vigente la brecha entre indígenas y no indígenas en asignaciones de jueces y magistrados. Por ello es necesario que el OJ nombre jueces de ascendencia maya para juzgados de Paz, Primera Instancia y Sentencia, a nivel departamental y de preferencia bilingües; que el Congreso de la República se comprometa a elegir como magistrados a profesionales que llenen las calidades y que se autodefinan como indígenas, en aplicación al principio de discriminación positiva, con el solo objetivo de elevar a un plano de igualdad a los pueblos indígenas maya, xinka y garífuna y que el acceso a la justicia sea real y efectivo.

## **VI.II Denuncias por discriminación**

Guatemala es un país con muchos rezagos en diversos ámbitos; el sistema político existente facilita a gobernantes y gobernados para que todo continúe como está, incluso, desde la misma concepción del Estado. En este marco, la cultura de denuncia ha sido opacada ante la poca o nula respuesta que se obtiene tras acudir a los diversos órganos jurisdiccionales a exigir justicia, como lo estipula el ordenamiento jurídico nacional e internacional existente. Esto es particularmente relevante en el caso del delito de discriminación, contenido en el artículo 202 bis del Código Penal.

La discriminación racial se ha convertido para el Estado en un paradigma a seguir, con el objeto de satisfacer intereses de élites enquistadas en el poder. De ahí que las denuncias se hayan ido gestando gota a gota. Es por ello que instituciones como el MP recibe casos que, en la mayoría de situaciones, ni siquiera llegan a primera declaración; ello, por razones de abordaje o porque simplemente los fiscales y jueces en el OJ no les dan la debida importancia. Por su parte, la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala (CODISRA) se ve limitada únicamente acompañar y asesorar a las víctimas, así como a recibir denuncias ya que su mandato no le permite constituirse como querellante adhesivo en los procesos judiciales. Sumado a todo ello, se denota en la referida Comisión poca credibilidad ante la politización de sus actuales autoridades.

Según declaraciones vertidas el 25 de noviembre de 2014 por el comisionado presidencial Carlos Caballeros, se contabilizaban 384 denuncias. De esa cifra, 176 mujeres fueron afectadas, 198 hombres, seis niños y cuatro niñas. Según los datos, los lugares con más denuncias son la región central, Cobán y Quetzaltenango. No obstante el peso de estos números, es claro que la gran mayoría de casos no son registrados ni denunciados. Caballeros indicó que la discriminación por etnia, raza, idioma, economía y edad son las causas más comunes de denuncia y lamentó que la sentencia más drástica para estos casos sea de dos años de cárcel para el agresor.

Otros datos que refleja la CODISRA es que en doce años se han logrado solo siete sentencias por discriminación en el país. En un comunicado de prensa, esta Comisión lamentó que en sus doce años de existencia se han conseguido pocos resultados en casos por discriminación racial.<sup>103</sup>

Asimismo, María Trinidad Gutiérrez, comisionada de la CODISRA, informó que en el año 2014 canalizaron al MP 170 denuncias, de las cuales ninguna ha llegado a primera declaración; indicó también que se atendió a mil víctimas en asesorías por diferentes casos, entre ellos violencia contra la mujer, por ser indígena y carecer de acceso a la justicia o por expropiación basada en engaños.<sup>104</sup>

#### CODISRA: estadística de casos (2003-2013)

	Central	Cobán	Izabal	Santa Rosa	Quetzaltenango	Huehuetenango	Quiché	Total
Mujer	207	12	2	5	35	5	5	266
Hombre	164	2	3	4	10	1	1	184
Colectividad	108	4	2	6	5	2	0	127
Total	479	18	7	15	50	8	0	577

Fuente: CODISRA, disponible en: [www.codisra.gob.gt](http://www.codisra.gob.gt)

#### Estadísticas del Ministerio Público

Años 2013- 2014	Total	Porcentaje
Criterio de oportunidad	32	5.46
Desestimado	124	21.10
En investigación	334	56.99
Pendientes	41	6.99
Remitidos a juzgados de Paz	3	0.51
Trámite	3	0.51
Convertido	6	1.02
Antejuicio	8	1.32

<sup>103</sup> [http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/Nacionales-hay-mas-de-300-denuncias-discriminacion\\_0\\_1255074486.html](http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/Nacionales-hay-mas-de-300-denuncias-discriminacion_0_1255074486.html)

<sup>104</sup> <http://lahora.gt/denuncias-por-discriminacion-avanzan-en-la-justicia/>

Archivado	1	0.17
Archivo físico	27	4.60
Procedimiento intermedio	2	0.34
Remitido al juzgado de menores	1	0.17
Conexado final	1	0.17
Remisión al Centro de Mediación	2	0.34
	586	

Fuente: elaboración propia, con base en información del MP.

Un caso paradigmático fue el que la Fundación Rigoberta Menchu Tum diligenció en el año 2009 ante el Tribunal de Sentencia Penal de Coatepeque, Quetzaltenango, el cual emitió sentencia condenatoria por el delito de discriminación cometido contra Cándida González Chipir. La sentencia se dictó en contra de María de los Ángeles Narváez, Arely Mahali Valenzuela Orozco y José Dionisio Ochoa Velásquez por el delito de discriminación con agravación de la pena por haberse cometido por motivos étnicos, en virtud de que el día 9 de agosto de 2006, como empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se rieron, burlaron y carcajearon de la licenciada Cándida González Chipir, mujer indígena que en ese momento ostentaba el cargo de segunda viceministra de Trabajo y Previsión Social. Este es el segundo caso de discriminación que obtuvo una sentencia condenatoria desde que la discriminación fue tipificada como delito en el año 2002.<sup>105</sup>

La sentencia que se emitió en este caso constituye verdaderamente un reto para que los legisladores puedan modificar las penas por el delito de discriminación, ya que un año y cuatro meses de prisión conmutables a 666.66 quetzales no es equitativo por todo el daño psicosocial ocasionado a la exfuncionaria. Si ella, siendo funcionaria de alto rango recibió este tratamiento, ¿qué se puede esperar en los millares de casos en los que otras personas de origen indígena son discriminadas por su condición étnica?

## Capítulo VII

### Artículo 7.-Prejuicios

El Estado continúa fomentando, tolerando y permitiendo prácticas racistas que, por la continuidad con que se cometen, se han naturalizado en la cotidianidad de la sociedad guatemalteca. A ello

---

<sup>105</sup> <http://www.frmt.org/news/es/2009/09/11/0001/dictan-sentencia-condenatoria-en-caso-de-discriminacion>

cabe sumar los prejuicios. En el nivel nacional no se han establecido mecanismos, campañas de información, diálogos, que ayuden a erradicar y superar los prejuicios raciales; tampoco, la promoción de la comprensión y tolerancia en los diversos medios de comunicación. Lo más grave es que tampoco se visualizan acciones en el sistema educativo nacional. Es grave que aún en el currículo de estudios se promuevan actividades donde se inste a los estudiantes a usar los trajes regionales indígenas para hacer alusión, con exclusividad, al «día de mercado» y «día de la independencia». Igualmente, se promocionan imágenes de los pueblos indígenas en cuestiones turísticas, lo que los convierte en objetos atractivos, pero no se les incluye en los beneficios que de esta industria se obtiene. Se han detectado casos de niños y niñas indígenas en diversos niveles educativos que sufren bullying porque sus compañeros no indígenas les insultan, refiriéndose a ellos como hijos de personas que se dedican a la venta de tortillas y verduras en mercados públicos. Esos prejuicios los aprenden en casa, lo que muestra una sociedad plagada de estereotipos.

La idea preconcebida de que las personas indígenas solo pueden desempeñarse en trabajos determinados —como de índole agrícola y, en especial, en ventas de tortillas, servicios domésticos, ventas en mercados y ligados al comercio— es constante en la ciudad capital. Cuando se ve a mujeres indígenas en espacios públicos o privados rápidamente se hace esa conexión, incluso los elementos de seguridad de estos establecimientos han negado el acceso a personas indígenas argumentando que en estos lugares no se permiten ventas.

Los medios de comunicación siguen permitiendo comentarios racistas y estereotipados hacia los pueblos indígenas maya, xinca y garífuna por parte de sus comentaristas, columnistas y reporteros; por ejemplo, los documentales de «Informe especial», transmitidos por Canal de Antigua, que afirman en sus contenidos que los líderes de comunidades indígenas son «grupos paralelos», «grupos que funcionan al margen de la ley», criminalizando a quienes defienden la tierra, el territorio y sus recursos naturales. Ello agrava el prejuicio de que defender la tierra es sinónimo de atraso y negación al desarrollo. Otro caso fue el de una columna titulada «El Indio Feo»<sup>106</sup> en un medio escrito, que hace alusión de forma despectiva y llena de estereotipos a los pueblos indígenas. Y en Radio Sonora, un periodista hace gala al referirse a los miembros de pueblos indígenas como «salvajes», «atrasados», «responsables del empobrecimiento del país», entre otros.

---

<sup>106</sup> Diario *La Hora*, 11 de noviembre de 2014.

### Página 56 de 83

Es emblemático el juicio contra Ríos Montt por genocidio contra el pueblo maya ixil también por sacar a luz los sentimientos racistas de la sociedad guatemalteca, que se demostraron en notas pagadas de prensa, señalamientos y difamación en contra de las víctimas, grupos de la oligarquía del país firmando comunicados en los que se desacreditaba dicho juicio y la sentencia que en su momento se dictó, que la misma Corte Suprema de Justicia anuló, dejando una sensación en los pueblos indígenas de burla, revictimización y mayor vulnerabilidad frente a comentarios racistas.

## **Capítulo VIII**

### **Conclusiones y recomendaciones**

1. A partir del análisis del informe que el Estado presentó al CERD, las organizaciones de los pueblos indígenas observamos con gran preocupación que la serie de acciones contenidas en su informe no han tenido ningún impacto, ni son efectivas y no responden a la erradicación de la discriminación racial según la Convención. De las acciones mencionadas como políticas públicas, Acuerdos gubernativos, Acuerdos ministeriales, Mecanismos institucionales, acciones “afirmativas” y planes nacionales no necesariamente cuentan con las condiciones financieras, administrativas y voluntad política para ser implementadas efectivamente.
2. A partir del análisis de las recomendaciones al Estado por el CERD de los informes periódicos 12° y 13°, en el año 2010, se constató con preocupación que el Estado no cumplió tales recomendaciones, ni cuenta con ningún mecanismo de monitoreo para su cumplimiento.
3. A partir del análisis de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, de la Convención se constató que existen serias violaciones a los derechos de los pueblos indígenas que hacen que se profundice la discriminación racial debido a que la legislación nacional no está en armonía con los estándares internacionales de protección de los derechos humanos.
4. A partir del seguimiento a las Directrices del Comité (CERD/C/2007/1) que se utilizaron para recabar la información del informe alternativo se constató que el Estado a) no ha tipificado la discriminación racial en su legislación nacional acorde al artículo 1 de la Convención, b) no se tiene ningún tipo de impacto positivo de las políticas públicas creadas para la erradicación de la discriminación racial, c) el Estado carece de efectivas medidas especiales y concretas que cumplan con el objetivo del párrafo 2 del artículo 2 de la Convención, d) existe segregación y exclusión de los pueblos indígenas e) el Estado no castiga de ninguna forma la incitación al odio racial f) existe muy poca representación de personas indígenas en los tres poderes del

Estados, g) no hay consulta previa, libre e informada según el Convenio 169 de la OIT, h) se violan los DESC como el derecho al acceso al agua, educación, alimentación, salud y trabajo, i) no existe una efectiva prevención y protección a los defensores de derechos humanos, j) no se reconoce el sistema jurídico indígena, k) existe alto grado de impunidad en casos de denuncia de discriminación racial, l) existen prejuicios discriminatorios en contra de los pueblos indígenas, m) el Estado no ha realizado el Censo Nacional de Población y no cuenta con datos estadísticos desagregados de la composición demográfica de la población guatemalteca, de los pueblos mayas, xinka y garífuna.

5. La discriminación racial que afrontan las mujeres indígenas y niñez indígena se refleja en altos índices de analfabetismo, muerte por desnutrición, poca participación en puestos públicos dentro de los tres poderes del Estado, altos índices de pobreza, explotación laboral, elevadas cifras de mortalidad materna e infantil entre otros
6. El Estado sigue sin aceptar la competencia del artículo 14 del CERD para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de su jurisdicción que alegaren ser víctimas de violaciones por parte de ese Estado.

#### **Recomendaciones:**

1. Que el Estado realice un diagnóstico sobre el impacto que ha tenido la Política Pública para la Convivencia y la Eliminación del Racismo y la Discriminación Racial, y en virtud de los resultados que se obtenga se implementen acciones eficaces y efectivas. Así mismo, se desarrollen planes operativos que garantice presupuesto, personal adscrito, medios de verificación cualitativos y cuantitativos, prestación del servicio en los idiomas, respetando la organización y cosmovisión de los pueblos indígenas.
2. Que el Estado cree mecanismos de difusión, monitoreo y seguimiento de las recomendaciones que emita el CERD para garantizar el cumplimiento de las mismas. Y que invite al Relator de País de la ONU en un tiempo prudencial para verificar y constatar el estado de cumplimiento de los compromisos que el Estado ha asumido en el marco de la Convención.
3. Que el Estado en el marco de la Constitución Política de la República de Guatemala, los Acuerdos de Paz y los estándares internacionales de derechos humanos de los cuales es parte, especialmente el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, facilite mecanismos

Página 58 de 83

concretos para revisar y reformar los instrumentos normativos y jurídicos del país que expresen en su contenido la discriminación racial.

4. Que el Estado realice transformaciones en el sistema de justicia en los siguientes aspectos: a) que sea independiente y no responda a intereses de determinados sectores económicos, políticos, militares, empresas nacionales y transnacionales, b) que se ejecute la sentencia de genocidio que emitió el Tribunal de Alto Riesgo, el 10 de mayo de 2013 en contra del ex presidente Ríos Montt cometido contra el pueblo Maya Ixil, c) que erradique la impunidad a través de investigaciones, sentencias y aprehensiones de responsables materiales e intelectuales de los delitos cometidos en contra de defensores d) que reconozca el pluralismo jurídico e) respete el sistema jurídico indígena.
5. Que el Estado adopte una Ley que tipifique como acto punible la discriminación racial y la creación de una fiscalía correspondiente. Así mismo, que los casos de denuncia de discriminación racial reciban la debida investigación, sanción por los entes responsables y reparación necesaria a las víctimas.
6. Que el Estado agilice la aprobación de la iniciativa 4087 Ley de Medios de Comunicación Comunitaria y que cese la persecución penal en contra de las radios comunitarias.
7. Que el Estado reconozca la competencia del CERD establecida en el artículo 14 de la Convención para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de su jurisdicción, que alegan ser víctimas de violaciones, por parte del Estado.

**Recomendaciones Específicas:**

**Artículo 1.-** Tipificación de discriminación racial

- ✓ Que el Estado, mediante el Congreso de la República emita y apruebe una ley específica que tipifique la “discriminación racial” como acto punible<sup>107</sup> y con agravante hacia mujeres indígenas desarrollando los términos ideológicos, conceptuales y técnicos del “racismo”, como lo establece el artículo 4 de la Convención, la recomendación del CERD en su último informe 2010 y el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.
- ✓ Que el Estado haga una revisión minuciosa del contenido de los artículos de leyes, normas, políticas públicas que tengan carácter racista y a su vez emitir dictamen o sanciones al respecto.

---

<sup>107</sup> Recomendación número 7 del comité para la eliminación de la discriminación racial, 76º período de sesiones. 15 de febrero al 12 de marzo 2010.

**Artículo 2.-** Políticas públicas y medidas especiales

- ✓ Que el Estado solicite al Instituto Nacional de Estadística como entidad oficial en la generación de datos estadísticos, la desagregación de datos por género y pueblos, respetando la auto-identidad y la diversidad cultural que cohabita el país.
- ✓ Que el Estado, no solo garantice la asignación presupuestaria en forma real, eficaz y eficiente a las instituciones de pueblos indígenas, sino a su vez, respete la autonomía de las mismas, evitando politizar y condicionar sus acciones correspondientes al desarrollo propio de los pueblos indígenas.
- ✓ Que el Estado impulse un proceso de evaluación objetiva de la institucionalidad indígena (DEMI, CODISRA, FODIGUA) en consulta y participación de pueblos indígenas para establecer el impacto y alcance de sus acciones.

**Artículo 3.-** Segregación racial

- ✓ Que el Estado promueva y realice estudios a nivel nacional para contar con información actualizada sobre el fenómeno de la migración interna y externa, que afecta principalmente a personas indígenas.
- ✓ Que el Estado con base a diagnósticos y estudios sobre la situación de migraciones diseñe e implemente políticas que prevengan la segregación urbana en base a los prejuicios.
- ✓ Que el Estado cumpla con lo que mandata la Constitución Política de la República en su artículo 2 y 4 de adecuar las políticas educativas, de salud y de acceso a la justicia para eliminar la inequidad en la prestación de servicios con características de segregación.
- ✓ Que el Estado tome medidas eficaces en la esfera de la educación y enseñanza para erradicar la segregación racial

**Artículo 4.-** Incitación al odio racial

- ✓ Que el Estado impulse y apruebe una Ley que sancione todos los actos de incitación al odio racial, la difusión en los distintos medios de comunicación, prensa, escritos televisión, radio, medios digitales, redes sociales y así como a figuras jurídicas individuales y colectivas.

Página 60 de 83

- ✓ Que el Estado declare ilegal y prohíba a las organizaciones que promuevan e inciten la discriminación racial tales como la Fundación contra el Terrorismo, Chapines Unidos por Guatemala y la Liga Pro Patria

**Artículo 5.- Participación política**

- ✓ Que el Estado impulse y apruebe las reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos con la participación de los Pueblos Maya, Garífuna, y Xinka, en donde se asegure las cuotas de participación para mujeres indígenas y pueblos indígenas.
- ✓ Que el Estado garantice una mayor participación de mujeres indígenas y pueblos indígenas en puestos clave y de toma de decisión en los tres poderes del Estado, ejecutivo, legislativo y judicial.
- ✓ Que el Organismo Ejecutivo cese la imposición de acciones que invisibilicen e irrespeten a los pueblos indígenas, como el Gabinete Específico de Pueblos Indígenas e Interculturalidad, el cual fue instalado sin la participación de los mismos y no ha demostrado logros y avances. Al contrario, desde esta instancia se han impulsado acciones que contravienen los derechos de los pueblos indígenas.
- ✓ Que el Estado y los partidos políticos respeten las propias formas de organización social, política y cultural de los pueblos indígenas mediante el reconocimiento de sus autoridades y el ejercicio de sus competencias jurisdiccionales, sin imponer, condicionar y someter políticamente el funcionamiento de dichas autoridades, preservando de esta forma la armonía entre las comunidades y sus habitantes.

Consulta previa, libre e informada:

- ✓ Que el Estado de Guatemala acepte y respete las decisiones de los pueblos indígenas resultado de las consultas comunitarias de buena fe, con respecto a las licencias de proyectos hidroeléctricos, de minería y mega proyectos tomando en cuenta el derecho de los pueblos indígenas a la consulta libre, previa e informada de acuerdo al Convenio 169 de la OIT y demás estándares internacionales.
- ✓ Que el Estado garantice su obligación de realizar la consulta libre, previa e informada a los pueblos indígenas de acuerdo a lo establecido en el Convenio 169 de la OIT, sobre cualquier

decisión que afecte a sus habitantes, su tierra, su territorio, sus bienes naturales y cualquier otra medida administrativa a nivel municipal, regional y nacional.

Tierra y territorio:

- ✓ Que el Estado revise los mecanismos y políticas públicas del Fondo de Tierras sobre el acceso a la tierra para los pueblos indígenas para evitar su endeudamiento y garantice el acceso de las mujeres indígenas a la tierra.
- ✓ Que el Estado desarrolle acciones concretas para promover el desarrollo desde y con los pueblos indígenas, entre ellas la urgente aprobación de la propuesta de Ley 4084 Ley de Desarrollo Rural Integral y la creación de un Código y Tribunal Agrario
- ✓ Que el Estado reconozca y respete las formas propias de administración, posesión y uso de las tierras comunales y ancestrales de los pueblos indígenas, anulando toda acción de desalojos forzosos como los ocurridos y cometidos en contra del pueblo Q'eqchi' en la región de Polochic, Alta Verapaz.
- ✓ Que el Estado respete los modelos de desarrollo propios de los pueblos indígenas en su territorio garantizando la unidad colectiva, la armonía entre personas y la madre naturaleza evitando conflictos que buscan o promueven la destrucción del tejido social de las comunidades, confrontación, militarización, encarcelamiento y muertes de personas y líderes comunitarios.

Trabajo:

- ✓ Qué el Estado reconozca la dignidad del trabajador agrícola y no agrícola con salarios dignos con los que pueda cubrir sus necesidades básicas vitales, derogando el Acuerdo 470-2014 el salario mínimo diferenciado para 4 municipios.

Salud:

- ✓ Que el Estado reconozca y respete su el Sistema Propio de Salud de los pueblos indígenas basado en su cosmovisión e incorpore urgentemente dentro de sus planes y programas, estrategias para que los mismos tengan acceso a los servicios de salud en todas las

Página 62 de 83

comunidades de los departamentos del país, derechos sustentados en el Convenio 169 de la OIT.

- ✓ Que el Estado reconozca, respete y garantice el derecho de las comadronas a ejercer sus prácticas y conocimientos terapéuticos en la atención de partos, así como la suspensión de las exigencias del uso de su acreditación, medida impuesta por el Ministerio de Salud y Asistencia Social sin consulta previa, libre e informada, con los pueblos indígenas.
- ✓ Que el Estado defina líneas presupuestarias para el fortalecimiento del mandato de la Unidad de Atención de la Salud de los Pueblos Indígenas e Interculturalidad en Guatemala y deje de ser financiada únicamente con cooperación internacional.

Alimentación:

- ✓ Que el Estado consulte con los pueblos indígenas, sobre las políticas promovidas para la erradicación del hambre y la desnutrición, aprovechando su conocimiento ancestral sobre el uso de la tierra y la alimentación saludable.
- ✓ Que el Estado garantice que las acciones de políticas gubernamentales como el Pacto Hambre Cero no se conviertan en políticas clientelistas, asistencialistas y que creen dependencia, paternalismo y violen la soberanía alimentaria de los pueblos.
- ✓ Que el Estado realice urgentemente una planificación territorial que responda a la cosmovisión de los pueblos indígenas. Esto permitirá una vida saludable de sus habitantes y de la Madre Tierra, beneficiando así a los pequeños productores locales.

Educación:

- ✓ Que el Estado retome la carrera de Magisterio Bilingüe Intercultural, ante la deficiente infraestructura, preparación técnica, accesibilidad geográfica y falta de recursos financieros de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC),
- ✓ Que el Estado restablezca las políticas de educación bilingüe intercultural y que su enseñanza vayan más allá del simple aprendizaje de la lengua materna (L1), se respete y fortalezca la identidad cultural de los pueblos indígenas y se asigne presupuesto.
- ✓ Que el Estado propicie mecanismos de amplia discusión, consulta, participación y consenso con diferentes sectores, padres y madres de familia y las propias comunidades indígenas para la definición de políticas educativas que les afecten.

- ✓ Que el Estado retome el Curriculum por pueblos del Curriculum Nacional Base (CNB) elaborado desde la Dirección de Educación Bilingüe Intercultural DIGEBI del Ministerio de Educación, consultado y validado por las organizaciones de los pueblos indígenas Maya, Xinka y Garífuna.
- ✓ Que el Estado, reconozca y asigne presupuesto a las universidades mayas –Kaqchikel e Ixil-, las cuales actualmente funcionan con el aval de universidades extranjeras y mediante autofinanciamiento, para el fortalecimiento de los conocimientos ancestrales.

Agua:

- ✓ Que el Estado respete sistema ancestral del uso, aprovechamiento y mantenimiento del recurso hídrico de los pueblos indígenas tomando en cuenta que el agua es uno de los elementos energéticos de la vida y no para el comercio.
- ✓ Que el Estado promueva en coordinación con los pueblos indígenas, acciones de preservación sostenible de las cuencas de los ríos, respetando las formas de organización social de las comunidades para la administración de las mismas, prohibiendo toda intención de monopolio y privatización de las mismas.

Defensores de derechos humanos:

- ✓ Que el Estado públicamente respalde, reconozca y proteja la legítima labor de defensa y promoción que realizan las defensoras y los defensores de derechos humanos, implementando mecanismos eficaces de prevención y protección a través de una ley específica en la materia, con participación y consulta de las y los defensores.
- ✓ Que el Estado reconozca la legitimidad de la resistencia pacífica y legal de las defensoras y defensores de derechos humanos que buscan la protección de los derechos individuales y colectivos ante la implementación de políticas y proyectos neoliberales, extractivistas, expansión de monocultivos y mega proyectos.
- ✓ Que el Estado reconozca, proteja y garantice la libertad de expresión y de emisión de pensamiento de los medios alternativos de comunicación..
- ✓ Que el Estado deje de criminalizar a los defensores, a través del uso de figuras penales tales como terrorismo, asociación ilícita, incitación a delinquir, secuestro, delitos en contra del

Página 64 de 83

honor y que realice el trabajo de investigación, sanción y aprehensión a quienes cometen delitos en contra de los defensores.

**Artículo 6.- Acceso a la justicia**

- ✓ Que el Estado reconozca y respete la existencia y práctica del sistema jurídico indígena, como parte de los derechos civiles, políticos, sociales y culturales reconocidos por instrumentos nacionales e internacionales.
- ✓ Que el Estado garantice el nombramiento de personas indígenas dentro del sistema de justicia oficial, Ministerio Público, Organismo Judicial, Instituto de la Defensa Pública Penal, para la aplicación efectiva de la justicia hacia los pueblos indígenas, así mismo, incorporando peritajes culturales en la rama penal, civil, administrativa, familiar y laboral.
- ✓ Que el Estado garantice la independencia judicial en los procesos de elección y nombramiento de magistrados a la Corte Suprema de Justicia y Salas de Apelaciones, tomando en cuenta la participación de los pueblos indígenas.
- ✓ Que el Estado garantice a través de la Unidad de Asuntos Indígenas del Organismo Judicial, sea un órgano de consulta, asegure políticas, programas, planes y lineamientos para garantizar los derechos de los pueblos indígenas y sean respetadas las resoluciones que emiten las autoridades ancestrales.

Denuncias por discriminación:

- ✓ Que el Estado garantice el acceso a la información pública y periódica sobre las sentencias y reparación de los casos de discriminación racial en forma desagregada.

**Artículo 7.-**

Que la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo (CODISRA) desarrolle programas que combatan los prejuicios y que pueda ser un garante para que desde el Estado no se incurra en estas prácticas, ya que actualmente sólo canalizan denuncias y no es una entidad proactiva para combatir los prejuicios.

Que el Estado de Guatemala sancione a las personas que difundan a través de medios de comunicación escritos, radiales y televisivos entre otros, ideas estereotipadas y prejuicios hacia los pueblos indígenas escudándose en la libertad de expresión.

El Estado de Guatemala debe dejar de ser permisivo hacia los prejuicios hacia los pueblos indígenas, e incluso participe de esos actos, como cuando se ve al presidente y a la vicepresidenta de la república usar trajes indígenas de una manera folklorista, y expresiones racistas.

## ANEXOS

### Anexo 1

Desvío de ríos en el contexto del problema sobre acaparamiento de agua por parte de empresas extractivistas y de monocultivo en la costa sur de Guatemala:

El caso de desvío y contaminación de ríos que ha tenido el acompañamiento del Comité de Unidad Campesina (CUC) y de otras organizaciones en la zona se concentra en los ríos Pacayá, Talpope, Mopa y Talticú, o cuenca baja del río Ocosito. Esta práctica, impulsada por empresas extractivas y de monocultivos (como palma africana, hule, banano, entre otras) está afectando a numerosas comunidades ubicadas en los municipios de Coatepeque (departamento de Quetzaltenango), Retalhuleu (departamento de Retalhuleu) y Ocós (departamento de San Marcos). Las comunidades afectadas son las siguientes: en el municipio de La Blanca y el municipio de Ocós, del departamento de San Marcos, los caseríos El Izotal, Carrizal, Las Morenas, El Palmar I, El Palmar II, Parcelamiento Chiquirines y Colonia Barillas. En el municipio de Coatepeque, del departamento de Quetzaltenango, los caseríos La Ayuda, Santa Fe, El Pomal, El Troje, y las aldeas San Rafael Pacayá, San Vicente Pacayá y Los Encuentros. Y en municipio de Retalhuleu, departamento del mismo nombre, el caserío La Blanquita, del parcelamiento Caballo Blanco.

Cómo afecta el desvío, acaparamiento y contaminación de ríos en la zona afectada:

Los hechos ocasionados por empresas dedicadas a los monocultivos de palma africana, banano, y hule en la zona afectada consisten en la construcción de bordas, checadoras y represas para el acaparamiento y desvío de los ríos. Estos hechos violentan constantemente los derechos de las familias campesinas de las comunidades sobre todo en el verano (época seca en Guatemala), pues disminuye el caudal de los ríos y, por consiguiente, se genera desabastecimiento a las comunidades. Por lo tanto, se violenta el derecho humano de acceso al agua que asiste a estas comunidades y sus pobladores. El hecho de que no haya agua suficiente afecta los niveles de producción y, por lo tanto, también se está violentando el derecho a la alimentación, a la salud, seguridad, y desarrollo integral como individuos y colectivos humanos. En el invierno (época lluviosa en Guatemala), la liberación descontrolada del agua acumulada en las represas provoca

la inundación de los cultivos y de las propias comunidades, afectando grandemente la seguridad alimentaria de las familias campesinas de la zona, provocando graves afecciones en materia de salud y, en general, impactando negativamente el derecho al desarrollo integral de quienes viven en estos lugares.

Las denuncias hechas por las comunidades y organizaciones plantean violaciones a:

- a) Derechos colectivos: ser copartícipes de los beneficios de la explotación de los recursos naturales (bosque, agua y medio ambiente).
- b) Derechos sociales: derecho a la alimentación, acceso al agua, disfrutar de un medio ambiente sano, salud básica colectiva, desarrollo integral, entre otros.

Las acciones políticas y legales que se han impulsado:

Las comunidades afectadas han impulsado constantemente una campaña de movilizaciones solicitando la pronta solución a la problemática planteada, sin que hasta la fecha exista por parte de las autoridades estatales respuesta que resuelva en definitiva los problemas que les afectan.

#### I. Proceso de 1989 a 1999:

1. En fecha 2 de junio de 1989, a través de providencia No. 055/89, la Dirección Técnica de Riego y Avenamiento del Ministerio de Agricultura otorgó al Sr. José Álvaro Blanco Aguirre la concesión para uso y aprovechamiento de un caudal del río Pacayá. El Sr. Blanco Aguirre construyó una presa sobre dicho río, la cual detiene y desvía la casi totalidad del caudal del río.
2. El 2 de mayo de 1994, vecinos del caserío El Troje presentaron el caso ante la Comisión Nacional de Medio Ambiente (Conama), lo que tuvo por resultado que la Sala Undécima de Apelaciones de Retalhuleu conociera el caso el 21 de junio de 1994.
3. En 1999, ante la incomparecencia de la representación del propietario de la finca a una reunión de entendimiento propiciada por la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH), las comunidades presentaron denuncia ante el Ministerio Público (MP), conformándose el expediente número 1094-99, por «delito ambiental y contra la salud pública», esta vez en contra del Sr. Hugo Armando Molina, nuevo propietario de la finca Palmas del Horizonte S.A. Al cambiar de propietario y de nombre la finca, lo mismo sucedió con la concesión

### Página 68 de 83

para el uso y aprovechamiento del caudal del río Pacayá. La concesión es para el uso y aprovechamiento de 200 litros por segundo, por 25 años (reconfirmada en 1999, con vigencia hasta 2024).

4. El 17 de marzo de 1999, el fiscal distrital del MP realizó una inspección ocular, levantando acta. Esta inspección ocular contó con la presencia de un oficial de la PDH y observadores de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (Minugua), la Pastoral de Justicia de Quetzaltenango y un delegado de la Conama.
5. El 12 de abril de 1999, la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) emitió un dictamen a solicitud del MP, el cual fue «negativo». Por ese motivo, la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente se inhibió de persecución penal. El Tribunal de Primera Instancia Penal y Delitos contra el Ambiente de Coatepeque desestimó el caso. La Sala Undécima de Apelaciones confirmó la sentencia en primer grado.

#### II. Proceso de 2005 a 2009:

1. El 4 de junio de 2005, el Comité pro Pérdidas denunció las pérdidas de cultivos sufridas por las comunidades ante el MAGA como consecuencia de inundaciones en el área; el Comité demandó la reparación de los daños, el dragado del río Pacayá, préstamos a largo plazo con interés cero, así como la provisión de semillas y fertilizantes. Los consejos comunitarios de desarrollo de las comunidades afectadas, junto al Plan de Acción para la Modernización y Fomento de la Agricultura (Plamar) del MAGA, levantaron nombres de afectados y cuantificaron las pérdidas sufridas. Con fecha 15 de junio de 2005, la PDH presentó ante el MP (oficio *IPDH No. 237-2005*) la denuncia sobre la situación de las comunidades de Ocós.
2. El 16 de junio de 2005, ante la falta de respuesta de las autoridades frente a la problemática presentada, pobladores de las comunidades afectadas realizaron una tapada de camino sobre el puente del río Pacayá. En esa misma fecha, la PNC denunció la tapada de camino por parte de alrededor de 400 comunitarios a la altura de la aldea Las Morenas. El 18 de junio de 2005, el auxiliar regional de la PDH presentó al coordinador nacional de Auxiliaturas de la PDH un memorando en el que informaba de la situación verificada *in situ*. El 21 de junio de 2005, a instancias de la PDH, se integró una comisión con participación de representantes de las comunidades y de la empresa Banasa. La empresa

no aceptó la acusación de las comunidades con respecto a tener responsabilidad en las inundaciones y pérdidas de cultivos.

3. El 4 de julio de 2005, mediante el documento *Ref. Exp. Ord. Coate 02-2004/DESC*, el procurador de los Derechos Humanos, Sergio Morales, emitió un dictamen con respecto al conflicto, estableciendo que Banasa sí contaba con autorización para el uso y aprovechamiento del caudal del río Ocosito; no así la empresa Palmas del Horizonte, sobre la cual existen procesos judiciales pendientes. De esa cuenta, resolvió suspender su actuación.
4. Durante el mes de julio de 2005 el MP recogió declaraciones testimoniales de vecinos afectados.
5. El 11 de julio de 2005 se integró una comisión con Conred y MAGA para verificar los hechos; en su informe, la comisión indica que «la respuesta de los vecinos indicó que no hay ningún problema por inundaciones sino que lo atribuyen a otras causas». Las comunidades señalan, por su parte, que la Conred «se encerró en las oficinas de BANASA y salieron con su resolución».
6. El diputado por Quetzaltenango, Hugo René Hermenegildo González, sostuvo pláticas con el MAGA y propuso una «indemnización» consistente en Q 13,000 de apoyo a las familias afectadas, Q 500 en semillas mejoradas e insumos agrícolas y Q 700 en calidad de préstamo a largo plazo.
7. El 29 de julio de 2005, la Comisión Nacional de Coordinación para el Recurso Agua (Conagua) realizó un estudio técnico de base sobre el control y monitoreo de las crecientes e inundaciones en el área de influencia de la cuenca media y baja del zanjón Pacayá, Ocós, San Marcos. Dicho estudio recomendó la construcción de bordas, la adopción de medidas para mantener el río y mitigar las inundaciones que afectan a las comunidades.
8. El 29 de agosto de 2005, las comunidades afectadas solicitaron la intervención del gobernador departamental para que el problema fuera abordado durante el Gabinete Móvil del presidente.
9. En febrero de 2006, un nuevo estudio técnico sobre las inundaciones producidas por el río Pacayá en la cuenca baja del río Ocosito, realizado por técnicos contratados por la Pastoral Interdiocesana de la Tierra, confirmó la responsabilidad de la empresa Banasa sobre las inundaciones. Los resultados del mismo son presentados a las autoridades municipales en julio de 2006.

Página 70 de 83

10. Entre mayo y julio de 2006, las comunidades se abocaron a distintas dependencias del Estado (MAGA, SAA, MARN), sin lograr que estas aceptaran o tomaran en consideración las conclusiones del informe técnico de la Pastoral Interdiocesana de la Tierra, ni generaran sus propios dictámenes técnicos. En todos los casos pusieron en duda las denuncias de las comunidades; incluso, agregaron como causas «el calentamiento global» (SAA).
11. En 2008, personeros de la Comisión Nacional de Medio Ambiente llegaron a inspeccionar el área. Se comunicaron con el alcalde municipal, pero no ingresaron a la finca, pues no llevaban orden judicial. «Solo fueron a pasear», manifestaron las comunidades. En 2009, Diprona envió igualmente una comisión a la Oficina Regional del CUC, en Coatepeque, pero «no estaban claros de lo que iban buscando», dice el CUC. El MARN les pasó la información, pero solo llevaban una denuncia sobre contaminación del río Pacayá, no así sobre la desviación de los cuatro ríos. Es decir, no ha existido una coordinación entre las distintas instancias estatales involucradas, ni han tomado en serio la denuncia hecha por las comunidades. Adicionalmente, las organizaciones campesinas consideraron que «ha habido aviso previo entre la empresa y las autoridades, pues han llegado comisiones a verificar y han abierto la presa, para dejar que pase el caudal».
12. El 23 de marzo de 2009, el CUC publicó un campo pagado reiterando la denuncia contra Palmas del Horizonte, Banasa y Hacienda Productora de Hule (o Hacienda Piedra Parada), haciendo demandas concretas al Gobierno. En mayo de 2009, la Pastoral Social de San Marcos rindió informe de su visita de campo y presentó, por su parte, conclusiones y recomendaciones.
13. En 2009, las dos organizaciones involucradas, Plataforma Agraria y Comité de Unidad Campesina, iniciaron reuniones para poner en común la información sobre el caso y las gestiones realizadas ante las distintas instancias de gobierno y el sistema de justicia. Se propusieron gestionar el caso en conjunto.
14. En el año 2010, se dirigió memorial al entonces presidente de la República, Ingeniero Álvaro Colom Caballeros, solicitando su intervención para resolver estas demandas. Se nombró una comisión de alto nivel para el seguimiento del caso, encabezada por el Sistema Nacional de Diálogo Permanente, del cual hasta la fecha no se ha obtenido ningún resultado que resulte favorable a las comunidades afectadas.

El Estado guatemalteco otorgó en concesión el uso del río a una de las tres empresas involucradas para hacer uso y aprovechamiento de 200 litros de agua por segundo, por 25 años. El Estado no realizó entonces, ni ha realizado posteriormente, ningún estudio de impacto ambiental, y no ejerce ningún control real y efectivo sobre los impactos negativos reportados en distintos momentos por las comunidades y organizaciones. Por ello, vale decir que la intervención del Estado ha sido nula en el presente caso.

Las empresas que se han visto beneficiados por parte del Estado de Guatemala y que han actuado con aquiescencia del mismo, provocando toda la problemática planteada en contra de las comunidades de esta zona, son:

- 1) **Empresa Palmas del Horizonte S.A.**, propiedad de Hugo Armando Molina E., plantación de palma africana en la Finca San Juan El Horizonte y sus anexos Poza Rica y La Pitahaya. (localmente, la gente también hace referencia a esta entidad como la «empresa palmera El Álamo»). El Sr. Molina también es propietario de la planta procesadora de Aceite Olmeca.
- 2) **Banasa** es una empresa productora de banano y plátano, propiedad de Fernando Bolaños (fallecido) y Gustavo Bolaños. En fecha reciente han comenzado a sustituir la plantación de banano por la de palma africana. Venden el producto a la empresa transnacional DOLE; anteriormente también a Chiquita.
- 3) **Empresa Hacienda Productora de Hule o Hacienda «Piedra Parada»**, productora de hule y frutales, ubicada en el municipio de Coatepeque, propiedad de Roberto Quintanal.

Las principales acciones de que son responsables estas empresas son las siguientes:

- 1) La Empresa Palmas del Horizonte S.A. es responsable de detener y desviar el cauce del río Pacayá, impidiendo a las comunidades río abajo el acceso al agua, tanto para consumo humano, como para uso doméstico y agrícola en cultivos de granos básicos.
- 2) Banasa, por su parte, ha desviado también el cauce natural del río («Culebreado») para transformarlo en canales de irrigación en línea recta, a la vez que ha construido bordas para proteger sus plantaciones de las inundaciones. Todo lo anterior (canales y bordas) provoca inundaciones a las comunidades y graves pérdidas económicas sobre sus cultivos y bienes. Desde que se hicieron estas construcciones, las áreas y los períodos de inundación se han ampliado; en la actualidad, son de mayo a noviembre. Hasta antes de 2005, según

Página 72 de 83

manifiestan las comunidades, las «llenazones» (inundaciones) iniciaban hasta en el mes de septiembre.

- 3) La Hacienda Productora de Hule o Hacienda «Piedra Parada» vierte desechos tóxicos a los ríos, destruyendo fauna y flora y afectando la pesca artesanal de las comunidades locales.

**Anexo 2**

Caso del defensor Daniel Pascual:

El señor Daniel Pascual es coordinador general del CUC. Ha sido señalado sin fundamento alguno de la comisión de actos fuera de la ley, tiene iniciados procesos penales por parte de personas vinculadas con entidades privadas que se han organizado bajo una línea semejante a la lógica contrainsurgente que el Estado aplicó durante el conflicto armado interno y con una retórica confrontativa propia de esa época. Uno de los casos penales impulsados en contra de Daniel Pascual se deriva del ejercicio de su libertad de expresión, pues ha sido señalado por el señor Ricardo Méndez Ruiz, presidente de la Fundación contra el Terrorismo, por difamación, calumnia e injuria. La querrela penal interpuesta en contra del defensor de derechos humanos Daniel Pascual se sustenta en declaraciones públicas que él realizó el 27 de enero de 2013 en una conferencia de prensa en donde dio a conocer un ataque en contra de su vida ocurrido en San Juan Sacatepéquez en medio de conflictos generados a partir de la instalación de una planta cementera en ese municipio. En esa conferencia de prensa, Daniel Pascual expuso detalles sobre las amenazas de muerte y el ataque que sufrió, así como otros ataques dirigidos en contra de líderes comunitarios de distintas regiones del país en donde existen proyectos extractivos como en el municipio de Barillas, departamento de Huehuetenango; en el sector denominado La Puya, en el municipio de San José del Golfo, departamento de Guatemala; en el municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala; en el municipio de San Rafael Las Flores, del departamento de Santa Rosa. El líder indígena Daniel Pascual también se refirió a ataques mediante información tendenciosa e infundada promovida por distintos columnistas y «pseudo organizaciones clandestinas» como la Fundación contra el Terrorismo que, valga decir, en ese momento no existía legalmente pues su escritura constitutiva fue redactada el 5 de julio de 2013 y el 2 de septiembre

de ese mismo año nació a la vida jurídica. Esa conferencia es la que sirvió de sustento al señor Méndez Ruiz para plantear la querrela penal y a la que el sistema de justicia le ha dado trámite.

Al respecto y por denuncia interpuesta ante la oficina del Procurador de los Derechos Humanos por la Convergencia de Derechos Humanos, relacionada con violación a los derechos de defensores de los derechos humanos, por amenazas de que son objeto por parte del señor Ricardo Rafael Méndez Ruiz, resuelve esta oficina en fecha 27 de agosto de 2013: «Declarar como responsable de dicha violación al señor RICARDO RAFAEL MÉNDEZ RUIZ VALDEZ, que realizó las publicaciones objeto de la denuncia y que motivaron la presente investigación tanto a título particular como en nombre de la Fundación contra el Terrorismo». Por lo anterior, en dicha resolución emite la siguiente recomendación: «RECOMENDAR: a) Al señor Ricardo Rafael Méndez Ruiz Valdés: Abstenerse de realizar señalamientos para criminalizar la labor de los defensores y defensoras de los derechos humanos en Guatemala, y que reflexione sobre el daño social que representa difundir masivamente el tipo de contenidos analizados en la presente resolución, en los cuales no solo se agrede a personas, organizaciones o movimientos, representantes diplomáticos y Misiones Internacionales, sino también se fomenta el odio y la confrontación social».

Daniel Pascual, en la conferencia referida, que consta en videgrabación, expuso: «Hemos recibido ataques a través de ciertos columnistas, de diferentes medios y de algunos programas en canales de televisión en donde se han utilizado no solo conceptos sino que han utilizado también términos que ya llegan a niveles de ataque. Me refiero a las columnas de Pedro Trujillo, Silvia Gereda, Estuardo Zapeta, Humberto Preti, Eduardo Minondo Ayau, Ricardo Méndez Ruiz quienes constantemente han dicho que nosotros somos terroristas, comunistas, sanguinarios, desestabilizadores, esos términos preparan la mentalidad de las personas... para atacarnos o golpearnos». Más adelante señala que «el año pasado tuvimos ataques de tres pseudo grupos clandestinos, uno de ellos encabezado por Ricardo Méndez Ruiz que es la Fundación contra el Terrorismo, el otro grupo se llama Alianza Guatemalteca contra el Comunismo y un tercer grupo llamado Resistencia. Han firmado documentos que han llegado a nuestras manos donde se han encargado de intentar vincularnos incluso con el narcotráfico...». En opinión del CUC, esta oleada de ataques se complementa con la estrategia empresarial de ingresar a los territorios rompiendo el tejido social o engañando a la gente; cuando no pueden ingresar de esa forma utilizan fuerzas de choque, criminalizan a quienes defienden su territorio y los recursos de la naturaleza. Este patrón

Página 74 de 83

se ha visto en varios proyectos extractivos ubicados en distintas regiones de Guatemala, como ya se ha mencionado.

Lo afirmado por el defensor de derechos humanos Daniel Pascual se puede constatar al consultar algunos de los escritos de los columnistas mencionados previamente: el señor Minondo Ayau, en su columna titulada «Comentarios, ¡Ánimo Guatemala!», publicada en el diario *El Periódico* del 26 de septiembre de 2012, expone que «ambientalistas, CNOC y CUC y otros manipuladores profesionales [...]»; «[...] organización típica terrorista. Operan disciplinados y dirigidos por profesionales. Estos grupos paracriminales son la razón de la CICIG, en teoría». Otro ejemplo es el artículo del señor Ricardo Méndez Ruiz del 9 de octubre de 2012, titulado «La bestia está suelta», en el que se lee: «[...] en Totonicapán los terroristas lograron ¡al fin! los muertos que necesitaban mártires les llamarán ellos», al referirse al asesinato —a manos de una patrulla del Ejército— de seis campesinos indígenas k'iche' y a las decenas de heridos que provocaron el 4 de octubre de 2012, cuando los pobladores manifestaban en la denominada Cumbre de Alaska en el departamento de Sololá, a unos 170 kilómetros de la ciudad de Guatemala. En esa misma columna, el señor Méndez Ruiz expresa: «Mientras tanto, la bestia con las siglas del CUC grabadas en la frente, se relame gustosa y se apresta a atacar de nuevo». El señor Minondo Ayau en su columna del 24 de octubre de 2012 denominada «Comentarios... Animo Ejército de Guatemala», al referirse a los mismos hechos expone: «¡Seguro que a los verdaderos y genuinos jefes de estos cantones el desenlace del fatídico día no era lo esperado!, ¡para los terroristas del CUC o del Frente Nacional de Lucha (FNL) sí lo era! Estos sangrientos cabrones están financiados para continuar con la guerra y el esfuerzo de “aniquilar” al enemigo (Ejército). ¡Para ellos estos muertos fueron un sangriento “éxito”!, ¡a estos crueles y fanáticos líderes debemos denunciar y neutralizar!...». El señor Humberto Preti, en su columna «Macroscopio» publicada en el diario *Prensa Libre*, titulada «Son Simplemente Intocables», del 22 de septiembre de 2012, expone: «Vemos con preocupación la pasividad de las autoridades para atacar los problemas generados por ambientalistas y activistas como Codeca, CNOC, CUC, etc. Que con toda impunidad cometen una serie de acciones contra la ley [...]». Un día antes, el 21 de septiembre de 2012, el señor Estuardo Zapeta escribió en el diario *Siglo 21* lo siguiente: «Y es que los acontecimientos recientes en Huehuetenango, y en los cuales estaban presuntamente involucrados miembros de ese “Comité” [el CUC], hicieron que la Fiscal General con todo y “antorash” agarrase camino a tan altiplano y lejano departamento para inquirir qué le estaba pasando a los nenecos del “cuc”».

Los ataques en esa línea no han cesado, por ejemplo, el 8 de noviembre de 2013 el señor Pedro Trujillo, quien es columnista y dirige un programa televisivo de opinión junto a la señora Silvia Gereda, al referirse a una noticia publicada en el diario *La Hora* en donde se menciona al dirigente Daniel Pascual, publicó en su twitter @Perico8461 el enlace de ese medio informativo bajo el título «El CUC-CUC-KLAN», en una clara alusión a un conocido grupo xenófobo y racista.

La señora Silvia Gereda, el 20 de septiembre de 2014, compartió en su página de *Facebook* lo siguiente: «El Cuc [sic] es el gran responsable de esta matanza y el MP debe investigar! Donde [sic] está el Ministro [sic] Mauricio López Bonilla? Porque [sic] permitir esta anarquía?», al referirse al asesinato de varias personas de la comunidad Los Pajoques del municipio de San Juan Sacatepéquez del departamento de Guatemala, en donde se ejecuta un megaproyecto de instalación de una planta procesadora de cemento. En esa misma línea, la señora Gereda, en su publicación en el *Diario Digital* del 26 de septiembre de 2014 titulada «Enjuiciar a los autores intelectuales de la masacre de los Pajoques» expone: «En la masacre que tiñó de sangre a la aldea Los Pajoques de San Juan Sacatepéquez hay dos personajes que ameritan ser investigados. El primero, el líder campesino Daniel Pascual, a quien el ministro Mauricio López Bonilla ya ha responsabilizado directamente de estos hechos. En este caso, el tema medular es que no basta que el Ministro [sic] lo acuse públicamente sino que el reto más fuerte es que presente ante el MP todas las evidencias y de una vez por todas terminen con el feudo de terror, muerte, violencia e impunidad que gira alrededor de este pseudolíder que ha encabezado las manifestaciones más violetas [sic] del país en los últimos años, dirigiendo al Comité [sic] de Unidad Campesina (CUC)».

El 15 de noviembre de 2014, el señor Preti, en su columna «Inoperante Sistema de Justicia», expone: «El líder del CUC, Daniel Pascual, manejado por un español, supongo que catalán, que dice llamarse Ricard Busquets, sigue por la vía de la confrontación, provocando la cólera y ya en ocasiones reacciones violentas al provocar y cercenar los derechos de la clase pacífica y trabajadora». «[...] Los objetivos del CUC han sido claros y los han logrado, a través de sus acciones poniendo de carne de cañón que, varios inocentes y manipulados campesinos murieran, pues los líderes jamás marcharán al frente de sus raquíticas manifestaciones».

Como se ha mencionado, la querrela de la Fundación contra el Terrorismo en contra del defensor de derechos humanos Daniel Pascual fue recibida y tramitada por el sistema judicial. Ello resulta desproporcionado, ilegal e improcedente a la luz del ejercicio de la libre expresión del pensamiento, que en todo caso estipula que de existir responsabilidades ulteriores la demanda sea conocida por un tribunal de imprenta, no por un órgano judicial ordinario; además, el mismo

### Página 76 de 83

sistema de justicia no dio trámite a un proceso penal intentado por el Comité de Unidad Campesina en contra del presidente de la Fundación contra el Terrorismo.

De la *Declaración Universal de Derechos Humanos* se desprende con claridad que la libertad de expresión es para todas las personas; en consecuencia, no es un derecho exclusivo de quienes ejercen el periodismo; de hecho, el rol único de las defensoras y los defensores de derechos humanos los sitúa en un espacio en donde es necesaria la difusión de ideas; además, constantemente están compartiendo y buscando información, y permanentemente asumen posiciones políticas públicas, independientemente de que estas se conozcan o no por los medios de comunicación masiva como televisión, prensa escrita o radio.

Los instrumentos internacionales coinciden en que «todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión». El ejercicio de esta libertad conlleva implícitamente la prerrogativa de no ser molestado a causa de las opiniones vertidas sobre cualquier tema; sin embargo, en Guatemala se nota la existencia de un trato desigual para situaciones similares: el presidente de la Fundación contra el Terrorismo, señor Ricardo Méndez Ruiz, interpuso una querrela penal en contra del dirigente indígena del CUC Daniel Pascual que sí fue tramitada y, paradójicamente, la querrela interpuesta por el Comité de Unidad Campesina en contra del señor Méndez Ruiz por la difusión de ideas que incitan al odio en su contra, fue declarada improcedente.

Lo anterior resulta contradictorio con el ejercicio de la libertad de expresión, pues es obvio que la Fundación contra el Terrorismo —cuando actuaba de forma clandestina y luego de su inscripción legal— por medio de su presidente señor Ricardo Méndez Ruiz difunde ideas que provocan la confrontación; estas comunicaciones ya han sido objeto de pronunciamiento por parte del señor Frank La Rue, relator sobre Libertad de Expresión de la Organización de las Naciones Unidas que en su columna «Reflexiones», publicada en el diario *Prensa Libre* el 23 de julio de 2013, expuso: «En los últimos tiempos, en Guatemala, algunas personas u organizaciones, han creído que pueden hacer cualquier pronunciamiento ofensivo y, en particular, intimidatorio, regresando a niveles de confrontación no vistos desde la firma de la paz. Este es el caso de la Fundación contra el Terrorismo y de algunos de sus miembros, que creen que con panfletos baratos o salpicando a todo mundo con acusaciones de terrorismo pueden generar un estado generalizado de temor que silencie a todos, en particular, a columnistas y periodistas, para que ya nadie critique las políticas de gobierno, denuncie la corrupción, cuestione las absurdas concesiones mineras, o la ineficiencia y corrupción en el manejo de los recursos del Estado. [...] No se entiende la lógica de quienes quieren hacer retroceder al país en esa forma, salvo que el exacerbar la confrontación constituya

en sí una provocación al Gobierno y a los diversos sectores sociales, tal y como ha sido el caso, en las legítimas protestas contra las concesiones mineras a transnacionales que constituyen un verdadero pillaje de los recursos del país y que no dejan beneficios tangibles a las comunidades locales sino, más bien, los llevan a la pérdida de los bosques y a la contaminación del agua. ¿No será que estos niveles de confrontación verbal en el tema de las concesiones mineras lo que pretenden es esconder la corrupción que se da en los diferentes niveles de gobierno, vinculados a otorgar dichas concesiones? De lo contrario, no habría lógica que justifique los niveles de violencia que se han utilizado, ni la agresividad en el debate verbal».

Lo expresado por el señor La Rue refleja la línea confrontativa de la información difundida por la Fundación contra el Terrorismo, aunque el paquete completo de artículos e información difundida en contra de organizaciones sociales merecería un profundo análisis sobre si se encuentran enmarcadas en el ejercicio de la libertad de expresión o si están incitando al odio y, en consecuencia, vulnerando los derechos de otras personas que individual o colectivamente defienden los derechos humanos.

El ejercicio a la libre expresión no debe promover la confrontación, el racismo y la discriminación, tal y como sí lo hace la Fundación contra el Terrorismo que, en su página de *Facebook*<sup>108</sup> señaló el 23 de noviembre de 2014 lo siguiente: «Don Daniel Pascual nos ha ubicado en la posición 57 del índice global del terrorismo». Además, esa Fundación permite la publicación de comentarios en contra del dirigente indígena campesino Daniel Pascual, como los siguientes, que son transcritos literalmente: «Q lo fusilen a este revoltoso antipatriota»; «Con el pañuelo rojo son los puro [sic] comunistas y terroristas»; «Deberíamos fusilar a Daniel Pascual y a los demás delincuentes y listo, a solucionar algún otro problema»; «Ahí en san mateo [sic] sobra leña verde ya lo hubieran amarrado y prenderle fuego».

La línea de ideas difundidas por la Fundación contra el Terrorismo va en dirección de generar odio e incita a la discriminación, hostilidad y violencia en contra de los pueblos indígenas. Esta visión es coherente con lo señalado por el procurador de los Derechos Humanos que el 27 de agosto de 2013 recomendó al señor Ricardo Méndez Ruiz que se abstuviera de realizar señalamientos para criminalizar la labor de defensoras y defensores de derechos humanos porque fomenta el odio y la confrontación social.

---

108 Publicaciones disponibles en: <https://es-es.facebook.com/FundacionContraElTerrorismoGuatemala/photos/pb.165902263601011.-2207520000.1416388215./308791602645409/?type=1> Información recuperada el 26 de noviembre de 2014.

Página 78 de 83

Que el sistema de justicia inicie un proceso penal al señor Daniel Pascual, quien actúa como vocero de las comunidades indígenas a las que representa, por la difusión de ideas constituye — de hecho— una limitación indirecta a su libertad de expresión y, como efecto alterno, también obstaculiza de forma indirecta su labor de defensa y promoción de los derechos humanos y derechos de los pueblos indígenas. Además de que debe ocuparse de atender las diligencias propias del proceso penal, emplear recursos profesionales que estaban dispuestos al apoyo de las comunidades para la constitución de personas jurídicas comunitarias, defensas penales y procesos de regularización de tierras, lo que representa un desgaste innecesario.

El ejercicio de la libertad de expresión de las defensoras y defensores de los derechos humanos no implica la necesidad de utilizar medios de información masiva, tampoco se enlaza con alguna autorización o reconocimiento oficial previo para poder difundir ideas. El ejercicio de la libertad de expresión es un derecho legítimo y profundamente ligado con la defensa de los derechos humanos en general.

### LISTA DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

<b>AIDPI</b>	Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas
<b>ALMG</b>	Academia de Lenguas Mayas de Guatemala
<b>ANN</b>	Alianza Nueva Nación
<b>APDIC</b>	Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio
<b>APMD</b>	Agenda Política Mujeres en la Diversidad
<b>ASIES</b>	Asociación de Investigación y Estudios Sociales
<b>AVANCSO</b>	Asociación para el Avance de las Ciencias Sociales en Guatemala
<b>BANGUAT</b>	Banco de Guatemala
<b>BANRURAL</b>	Banco de Desarrollo Rural S.A.
<b>BCIE</b>	Banco Centroamericano de Integración Económica
<b>BI</b>	Banco Industrial
<b>BID</b>	Banco Interamericano de Desarrollo
<b>CACIF</b>	Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras
<b>CAI</b>	Conflicto Armado Interno
<b>CAIMUS</b>	Centros de apoyo integral para mujeres sobrevivientes de violencia
<b>CBA</b>	Canasta Básica Alimentaria
<b>CBV</b>	Canasta Básica Vital
<b>CC</b>	Corte de Constitucionalidad
<b>CDB</b>	Convenio de Diversidad Biológica
<b>CEH</b>	Comisión de Esclarecimiento Histórico
<b>CERD</b>	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
<b>CGSH</b>	Campaña Guatemala Sin Hambre
<b>CIDEJ</b>	Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial
<b>CNB</b>	Currículo Nacional Base
<b>CNE</b>	Comisión Nacional de Educación
<b>COCODE</b>	Consejo Comunitario de Desarrollo

<b>CODISRA</b>	Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas de Guatemala
<b>CONACMI</b>	Comisión Nacional contra el Maltrato Infantil
<b>CONALFA</b>	Consejo Nacional de Alfabetización
<b>CONAP</b>	Consejo Nacional de Áreas Protegidas
<b>CONAPREVI</b>	Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres
<b>CONIC</b>	Coordinadora Nacional Indígena y Campesina
<b>CONRED</b>	Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres
<b>COPAF</b>	Comisión Presidencial para el Abordaje del Femicidio
<b>COPREDEH</b>	Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos
<b>CPRG</b>	Constitución Política de la República de Guatemala
<b>CPO</b>	Consejo de Pueblos de Occidente
<b>CUC</b>	Comité de Unidad Campesina
<b>DEMI</b>	Defensoría de la Mujer Indígena
<b>DIACO</b>	Dirección de Atención al Consumidor
<b>DIGEBI</b>	Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural
<b>DRI</b>	Desarrollo rural integral
<b>ENA</b>	Encuesta Nacional Agropecuaria
<b>ENCOVI</b>	Encuesta Nacional de Condiciones de Vida
<b>FAO</b>	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
<b>FIDA</b>	Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
<b>FGT</b>	Fundación Guillermo Toriello
<b>FIAN</b>	Food First Information and Action Network
<b>FODIGUA</b>	Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco
<b>FONTIERRA</b>	Fondo de Tierras
<b>FTN</b>	Franja Transversal del Norte
<b>GANAN</b>	Gran Alianza Nacional
<b>GATT</b>	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio

<b>GEM</b>	Gabinete Específico de la Mujer
<b>GPS</b>	Gasto Público Social
<b>ICEFI</b>	Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales
<b>ICTA</b>	Instituto de Ciencia y Tecnología Agraria
<b>IDH</b>	Índice de Desarrollo Humano
<b>IGSS</b>	Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
<b>IGT</b>	Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social
<b>INACIF</b>	Instituto Nacional de Ciencias Forenses
<b>INDECA</b>	Instituto Nacional de Comercialización Agrícola
<b>INFOM</b>	Instituto de Fomento Municipal
<b>INE</b>	Instituto Nacional de Estadística
<b>INTA</b>	Instituto Nacional de Transformación Agraria
<b>ISR</b>	Impuesto sobre la renta
<b>MAI</b>	Modelo de Atención Integral
<b>MARN</b>	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales
<b>MIDES</b>	Ministerio de Desarrollo Social
<b>MEM</b>	Ministerio de Energía y Minas
<b>MINEDUC</b>	Ministerio de Educación
<b>MINGOB</b>	Ministerio de Gobernación
<b>MINTRABAJO</b>	Ministerio de Trabajo y Previsión Social
<b>MP</b>	Ministerio Público
<b>MSPAS</b>	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
<b>MVM</b>	Muertes violentas de mujeres
<b>NNA</b>	Niñas, niños y adolescentes
<b>OACNUDH</b>	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala
<b>OJ</b>	Organismo Judicial
<b>OIT</b>	Organización Internacional de Trabajo
<b>OMC</b>	Organización Mundial de Comercio
<b>OMS</b>	Organización Mundial de la Salud

<b>ONU</b>	Organización de las Naciones Unidas
<b>OSAR</b>	Observatorio de Salud Sexual y Reproductiva
<b>PAFFEC</b>	Programa de Agricultura Familiar para el Fomento de la Economía Campesina
<b>PDH</b>	Procuraduría de los Derechos Humanos
<b>PGN</b>	Procuraduría General de la Nación
<b>PIB</b>	Producto Interno Bruto
<b>PLANOVI</b>	Plan Nacional de Prevención y eEradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres
<b>PNUD</b>	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
<b>PNC</b>	Policía Nacional Civil
<b>PNDPIM/PEO</b>	Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y su Plan de Equidad de Oportunidades 2008-2023
<b>PNDRI</b>	Política Nacional de Desarrollo Rural Integral
<b>PPCER</b>	Política Pública para la Convivencia y Eliminación del Racismo y Discriminación Racial
<b>PP</b>	Partido Patriota
<b>RENAP</b>	Registro Nacional de las Personas
<b>RIC</b>	Registro de Información Catastral
<b>RGP</b>	Registro General de la Propiedad
<b>SAA</b>	Secretaría de Asuntos Agrarios
<b>SEPREM</b>	Secretaría Presidencial de la Mujer
<b>SESAN</b>	Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional
<b>SINASAN</b>	Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional
<b>SVET</b>	Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas
<b>TELGUA</b>	Telecomunicaciones de Guatemala
<b>TMC</b>	Transferencias Monetarias Condicionadas
<b>UDEFEGUA</b>	Unidad de Protección de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos
<b>UNE</b>	Unidad Nacional de la Esperanza

<b>UPOV</b>	Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales
<b>URGNG</b>	Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca
<b>USAC</b>	Universidad de San Carlos de Guatemala
<b>VCM</b>	Violencia contra la mujer
<b>VIF</b>	Violencia intrafamiliar